



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 02538-2019-57-2601-JR-
PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

**ROSILLO HINOJOSA, ERIKA DEL PILAR
ORCID:0000-0001-6620-1188**

ASESOR

**LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA
ORCID:0000-0001-9191-5860**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0718-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **23:44** horas del día **02** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 02538-2019-57-2601-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024**

Presentada Por :
(2106181200) **ROSILLO HINOJOSA ERIKA DEL PILAR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 02538-2019-57-2601-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024 Del (de la) estudiante ROSILLO HINOJOSA ERIKA DEL PILAR, asesorado por LIVIA ROBALINO WILMA YECELA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 15% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 06 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi Señor Dios todo poderoso por darme la vida, a mis padres y a mi hija ya que son mi motor y motivo para seguir adelante en todo mis propósitos propuestos.

Agradezco a mis docentes por darme una enseñanza de calidad, porque gracias a que me está compartiendo su conocimiento y experiencia me está brindando las herramientas necesarias para ser una buena profesional.

Rosillo Hinojosa Erika del Pilar

DEDICATORIA

A Dios por ser mi padre celestial y sobre todo mi guía en todos mis obstáculos, a mi docente gracias a su capacidad y responsabilidad demostrada en las sesiones respectivas, me está orientando en esta etapa tan importante de mi vida y así aprovechar las oportunidades al máximo.

A mis padres que son mi ejemplo a seguir, que a pesar de los años siguen siendo mis maestros y a mi hija que es mi mayor orgullo y fuerza de seguir luchando.

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Constancia de originalidad	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Lista de tablas – índice de cuadros de resultados	IX
Resumen	X
Abstract.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Justificación de la investigación.....	3
1.4. Objetivo de la investigación	4
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Bases Sustantivas	10
2.2.1.1. Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. La tipicidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.....	11
2.2.1.1.3. La antijuricidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar	12
2.2.1.1.4. La culpabilidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar	13
2.2.1.2. Consumación	13
2.2.1.2.1. La pena privativa de libertad	13
2.2.1.2.2. La reparación civil.....	14
2.2.2. Bases teóricas procesales.....	14
2.2.2.1. Proceso inmediato	14
2.2.2.1.1. Concepto.....	14

2.2.2.1.2. Presupuestos	15
2.2.2.1.3. Supuestos de aplicación.....	15
2.2.2.1.4. Audiencia única de incoación de proceso inmediato	16
2.2.2.1.5. Audiencia única de juicio inmediato	17
2.2.2.1.6. Etapas	18
2.2.2.1.7. Principios procesales	19
2.2.2.2. Sujetos del proceso penal	21
2.2.2.2.1. El Juez	21
2.2.2.2.2. El Ministerio Público.....	21
2.2.2.2.3. El acusado.....	22
2.2.2.2.4. La parte agraviada	22
2.2.2.3. Los medios de prueba.....	23
2.2.2.3.1. Concepto.....	23
2.2.2.3.2. Fines	23
2.2.2.3.3. Objeto de la prueba.....	23
2.2.2.3.4. Valoración de la prueba.....	23
2.2.2.4. La sentencia.....	23
2.2.2.4.1. Concepto.....	23
2.2.2.4.2. Estructura de la sentencia	24
2.2.2.4.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia	24
2.3. Hipótesis.....	25
2.4. Marco conceptual	26
III. METODOLOGÍA.....	27
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de investigación	27
3.2. Población y Muestra.....	28
3.3. Variables. Definición y Operacionalización.....	29
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	30
3.5. Método de análisis de datos.....	31
3.6. Aspectos éticos	32
IV. RESULTADOS	33

V. DISCUSIÓN	37
VI. CONCLUSIONES	42
VII. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	45
ANEXOS	51
Anexo 1: Matriz de consistencia	52
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio:	
Sentencia de primera instancia del expediente N° 02538-2019-57-2601-JR-PE-04.....	53
Sentencia de segunda instancia del expediente N° 02538-2019-57-2601-JR-PE-04	59
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	74
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo	80
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	90
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las Sentencias	99
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	142

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Omisión a la Asistencia Familia ...33

Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Omisión a la Asistencia Familia...35

RESUMEN

El objetivo de la investigación es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02538-2019-57-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes, 2024; la metodología empleada fue de tipo: cualitativo; nivel: descriptivo; diseño: no experimental, retrospectivo y transversal; los datos fueron recolectados de: dos sentencias de primera y segunda instancia de un proceso culminado, inmerso en un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; la técnica empleada es: la observación; el instrumento es: la lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia han cumplido con 60 de los 60 parámetros establecidos en el instrumento de recolección de datos y la calidad de la sentencia de segunda instancia, ha cumplido con 60 de los 60 parámetros establecidos en dicho instrumento y las conclusiones son: 1) la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y 2) la sentencia de segunda instancia también es de rango muy alta.

Palabras clave: Calidad, omisión a la asistencia familiar, proceso inmediato, sentencia

ABSTRACTS

The objective of the investigation is: to determine the quality of the first and second instance rulings on omission of family assistance according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02538-2019-57-2601-JR-PE -04, from the Judicial District of Tumbes, 2024; The methodology used was: qualitative; level: descriptive; design: non-experimental, retrospective and transversal; The data were collected from: two first and second instance sentences of a completed process, immersed in a judicial file selected through convenience sampling; The technique used is: observation; The instrument is: the checklist. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part belonging to the first instance sentence has complied with 60 of the 60 parameters established in the data collection instrument and the quality of the second instance sentence has complied with 60 of the 60 parameters established in said instrument and the conclusions are: 1) the quality of the first instance sentence is of a very high range and 2) the second instance sentence is also of a very high range.

Keywords: Quality, omission of family assistance, immediate process, sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La administración de justicia en el Perú debido a la carga procesal no cumplen con los plazos establecidos para cada etapa, en estos casos los procesos inmediatos, en los casos referidos a la Omisión a la Omisión a la Asistencia Familiar, siendo así que, el Distrito Judicial de Tumbes, no es la excepción a este problema nacional de los órganos de administración de justicia, por tanto, en el presente caso materia de estudio es un proceso inmediato en materia penal que duro desde la presentación de la incoación del proceso inmediato hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia, más de un año, cuando estos proceso inmediatos donde no existe una etapa propia de investigación preparatoria deben ser más céleres; en consecuencia el administrador de justicia muchas veces con el pretexto de la carga procesal no fundamentan correctamente sus sentencias, llegando a la disconformidad de las partes, quienes se ven en la necesidad de impugnar debido a que las sentencias no cumplen con las exigencias legales de redacción de sentencias, con el objetivo de encontrar un fallo favorable a sus intereses por lo que en la mayoría de las veces son impugnadas y en muchas oportunidades son porque el problema está en la parte considerativa que es en la motivación de los hechos como el derecho correspondiente.

Por ello en mi calidad de estudiante de Derecho para optar el título profesional de abogada he visto por conveniente el estudio de un expediente en materia penal signado en el expediente N° 02538-2019-57-2601-JR-PE04, sobre el delito a la Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito Judicial de Tumbes.

Vásquez (2021) en Perú señala que, la normativa, las políticas públicas y la institucionalidad que conforman el sistema de integridad pública en el país dan cuenta de un avance significativo. Sin embargo, sus resultados han sido poco efectivos para enfrentar el flagelo histórico de la corrupción, tanto así que la ciudadanía siente que este conflicto de intereses ha capturado no solo al Poder Judicial, sino a todo el sistema estatal, administrativo, jurídico y económico del país, y que dicha problemática ha tenido un efecto rebote en los abogados y los justiciables. (p.158)

Y en esa misma línea la autora evidencia que, l corrupción judicial no es una problemática que deba analizarse y abordarse de manera aislada. Esta debe ser enfrentada en

toda su complejidad de modo integral y con la colaboración interinstitucional, pues no solo afecta la imagen del Poder Judicial, sino atenta contra la gobernabilidad del país (p.158)

Transparencia Internacional (2017) en una encuesta realizada sobre la percepción de la administración evidenció que, en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, a los ciudadanos de todo el país, el 51% de los ciudadanos del Perú, dieron su opinión respecto a las causas de mayor deficiencia en la administración de justicia es la corrupción, y sostienen que este problema seguirá ya que a raras del tiempo en lugar de que disminuyan los índices de corrupción están aumentando, siendo este problema uno de los cuales y debe luchar arduamente y que impide el desarrollo del país.

Por otro lado Camacho (2015), en su libro la justicia en el Perú: cinco grandes problemas consideró que, las deficiencias que se dan en nuestro sistema judicial. Ya en el término del 2015, más de 2 millones de procesos quedaron sin dárseles solución; mientras que, de otra parte, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se hallan provisionalmente esto es que no son permanentes sino que sólo son temporales ; además detectaba que hasta ese tiempo de la investigación los procesos civiles duraban mucho tiempo; el Poder Judicial solo dispone del 3% para invertir la cual es muy mínimo es por ello que se sigue en algunas ciudades con los sistemas tradicionales; así mismo precisa que dentro del 2016 hasta ese tiempo, más de 600 jueces fueron sancionados.

Barba y Alemán (2023) en Tumbes señalan que, nuestro ordenamiento jurídico si bien tiene buenos propósitos no estaría cubriendo las perspectivas de los justiciables los cuales pretenden conseguir una justicia eficiente y pertinente, ya que el acusado en la mayoría de los casos no cumple con la pena efectiva que lo priva de su libertad y que de la encuesta realizada a 15 profesional en materia penal y 15 profesionales en materia de familia en Tumbes señalan que el delito de omisión de asistencia familiar de acuerdo sería el proceso inmediato quien favorecería en la obtención de un proceso más célere en estos delitos, fundamentalmente cubriendo los alimentos conforme el interés superior del menor

Por lo antes descrito, para el trabajo de investigación que nos ocupa, se tomó la decisión de seleccionar el proceso signado con el N° 02538-2019-57-2601-JR-PE-04, sobre omisión a la asistencia familiar.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 02538-2019-57-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes?

1.2.2. Problema específico

- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?
- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?

1.3. Justificación de la investigación

Esta investigación se realiza con el propósito de analizar la calidad de las sentencias referidas a un proceso penal y aportar a los operadores jurídicos para mejorar la administración de justicia.

1.3.1. Teórica

El presente estudio se está realizando porque busca identificar la calidad de las sentencias de un proceso que se han desarrollado ya en un proceso culminado además realizado en el ámbito penal y de esa manera poder identificar qué grado de calidad se evidencia en las sentencias y poder emitir un pronunciamiento crítico explicando si está bien o en que se debe mejorar la administración de justicia

1.3.2. Práctica

Se realiza para poder orientar a dar una respuesta sobre la calidad que se evidencian en las sentencias emitidas en un Juzgado del Distrito Judicial de Tumbes de esa manera también se busca aportar conocimientos eficientes para que futuros investigadores puedan realizar investigaciones similares teniendo como modelo la investigación correspondiente.

1.3.3. Metodológica

Esta investigación va de acuerdo con el enfoque metodológico propuesto en la línea de investigación de la Universidad

1.4. Objetivo de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 02538-2019-57-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes.

1.4.2. Objetivo específico

- Identificar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

2.1.1.1. Ecuador

Quituzaca (2023), en su tesis de titulación de la Universidad Nacional de Loja, **titulada** “Necesidad de incorporar la figura jurídica de omisión de prestación de alimentos al ordenamiento jurídico ecuatoriano, tuvo como **objetivo** realizar un estudio doctrinario, jurídico y comparado de la figura jurídica de omisión de prestación de alimentos en el ordenamiento jurídico. La **metodología** utilizada fue de carácter científico, inductivo, deductivo, analítico, exegético, hermenéutico, mayéutica, comparativo, estadístico y sintético, empleando la técnica de análisis documental, como instrumentos la entrevista y encuestas. **Concluye** que la Constitución de la Republica del Ecuador, como norma suprema; y las demás leyes mantienen y establecen conformidad con diversos preceptos constitucionales, en los cuales prevalecen los derechos de niñas, niños y adolescentes es de esta forma que se fundamenta el deber de garantizar la prestación de alimentos a favor de sus beneficiarios; El delito de omisión a la prestación de alimentos, es una figura jurídica que sanciona penalmente el incumplimiento de las pensiones alimenticias tras haber sido dictadas mediante una sentencia, además de ellos se debe tomar en cuenta en legislaciones de distintitos países, ha sido una alternativa que busca garantizar este derecho y a su vez frenar altas estadísticas por incumplimiento de pensiones alimenticias.

2.1.1.2. España

Argoti (2019), en tesis de doctorado de la Universidad de Salamanca, **titulada** “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia”, tuvo como **objetivo** identificar la naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas y realizar un análisis comparado del delito de abandono de familia. La **metodología** utilizada fue de método investigativo bibliográfico, , análisis descriptivo. **Concluye** que el sistema procesal actual, aún con el mantenimiento del apremio personal, no ha logrado disminuir la morosidad en el pago de este tipo de obligaciones; la antinomia presentada debe ser materia de reforma constitucional o, debe ser regulada por la legislación secundaria, para lo cual la Asamblea Nacional deberá dictar las normas pertinentes para su regulación; debería tipificarse la conducta de

incumplimiento de obligaciones de familia como delito de abandono de familia, con la correspondiente reforma al Código Integral Penal y la falta de educación redonda en la falta de cumplimiento de sus deberes parentales, lo que raya en la paternidad irresponsable, principio contrario al garantizado por la Constitución de la República.

2.1.1.3.Colombia.

Moreno (2019) en su tesis de maestría ante la Universidad Santo Tomás **titulada** “El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena, presentado por, ante la Universidad Santo Tomás”, tuvo como **objetivo** comprender las consecuencias de la pena privativa de la libertad en el delito de inasistencia alimentaria, para la garantía del deber legal de asistir alimentos, y para el cumplimiento de los fines de la pena de prevención general y especial. La metodología utilizada fue de modelo cualitativo y cuantitativa, empleando el análisis documental de fuentes primarias, estudio dogmático y aplicando además entrevistas. **Concluye** que la primera preocupación que queda de esta muestra etnográfica es que son totalmente disímiles las cifras del INPEC respecto de las brindadas por la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Justicia -promotores de la despenalización del delito-, y a lo que se logra evidenciar de las sentencias estudiadas, que el INPEC brinda unas cifras absurdas como la mención de que en Bogotá hay 6 sindicados por el delito. Los promotores del nuevo proyecto de ley para la fecha (mayo de 2017) señalan que se han reportado solo en Bogotá D.C. 23.331 denuncias, recomendando Al hablar de penas alternativas se debe hacer referencia a la imagen de un derecho penal alternativo, donde se concibe un derecho transformador de los tejidos sociales, un derecho penal que vela por la humanidad del procesado en todos los aspectos y de todos aquellos que lo rodean. Constituyen una gran ruptura de la visión tradicional de las penas de tipo carcelario, que en la mayoría de casos agravan las condiciones sociales, como lo ya señalado anteriormente, no construye, y la justicia restaurativa no se encuentra dentro de sus objetivos.

2.1.2. Nacional

2.1.2.1. Ayacucho.

Condorpusa (2022) en su tesis de pregrado por ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote **titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 00044- 2014-0-0501-JR-

PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021”, tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N°0044-2014-0- 0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021. La **metodología** utilizada fue de tipo cualitativa, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo valida mediante juicio de expertos. **Concluye** que de los resultados obtenidos se revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

2.1.2.2. Ancash.

Margarito (2023) en su tesis de pregrado por ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote **titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 00375- 2021-41-0207-JR-PE-01, del distrito judicial de Áncash, 2022”, tuvo como **objetivo** determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancias sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el presente expediente en estudio. La **metodología** utilizada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo. **Concluye** con el resultado de que las sentencias primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente, recomendando que la Universidad debe ampliar la línea de investigación y de esa forma buscar mejoras al sistema de investigación.

2.1.2.3. Lima Este.

Rosales (2024) en su tesis de pregrado por ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote **titulada** “Percepción del proceso sobre omisión a la asistencia familiar: en el ámbito del distrito judicial de Lima Este, 2021”, tuvo como **objetivo** determinar la percepción del proceso sobre Omisión a la Asistencia Familiar: en el ámbito del distrito Judicial de Lima este (8 sujetos procesales). La **metodología** utilizada fue de tipo cuantitativa y cualitativa, de nivel explorativa- descriptiva, de diseño no experimental, transversal y retrospectivo. La unidad de análisis es sobre la percepción sobre Omisión a la Asistencia Familiar, que el tema se seleccionó de manera libre, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de encuestas a sujetos procesales que fueron parte de un proceso sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y el análisis de contenido. **Concluye** que dentro de una perspectiva con respecto al tema elegido se ve que es muy importante el estudio de dicho tema ya que se da con mucha frecuencia en nuestra sociedad. 2. En el trabajo se ha consignado la información importante que se tomaron de diferentes fuentes y doctrinas. 3. Se verifico con las encuestas que se han venido vulnerando los derechos de sus menores hijos ya que los procesos son muy lentos y caros.

2.1.3. Regional o Local

2.1.3.1. Tumbes.

Obregón (2022) en su tesis de pregrado por ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote **titulada** “ Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 00018 – 2017- 31- 2601-JR-PE-04, distrito judicial de Tumbes, 2019”, tuvo como **objetivo** determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar pertinentes en el expediente N° 00018-2017-31- 2601-JR- P E-04, Distrito Judicial de Tumbes, 2019, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. La **metodología** utilizada fue de tipo, cualitativo, retrospectivo y transversal nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, considerando las variables, dimensiones. El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la línea de investigación cuya unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, teniendo como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Concluye** que la calidad de la sentencia en primera instancia en la parte

expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, recomendando 1) Con respecto a los procesos de omisión a la asistencia familiar el cual estuvo en estudio en esta tesis puedo decir que debería incorporarse o implementar con previos avisos al alimentista en caso de incumplimiento de las pensiones previamente establecidas en una sentencia así de esta manera se evitaría muchos procesos en lo que concierne a los procesos de omisión a la asistencia familiar.

2.1.3.2. Tumbes

Yauri (2024) en su tesis de pregrado por ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote **titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar expediente N° 02400- 2017-69-2601-JR- PE-04, distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2023”, tuvo como **objetivo** determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia. La **metodología** utilizada fue de tipo, cualitativo, retrospectivo y transversal nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, considerando las variables, dimensiones. El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la línea de investigación cuya unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, teniendo como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. **Concluye** que la calidad de la sentencia en primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, recomendando a la academia de la magistratura para que pueda programar las capacitaciones a los jueces y magistrados y trabajadores de la institución del poder judicial para que asistan de manera obligatoria para perfeccionar y actualizar el conocimiento.

2.1.3.3. Tumbes.

Saldarriaga (2021) en su tesis de pregrado por ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote **titulada** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso del delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 01086-2018-0-2601-JR-PE-04, distrito judicial de Tumbes, 2019”, tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias en estudio. La **metodología** utilizada fue de tipo, cuantitativo

cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, bajo un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, tomando como fuente de información un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de los datos se emplearon las técnicas de observación y análisis de contenido; utilizando como instrumento una lista de cotejo debidamente validada mediante juicio de expertos. **Concluye** que la calidad de la sentencia de primera instancia según los parámetros establecidos, en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y en la calidad de la sentencia de segunda instancia de los parámetros establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Sustantivas

2.2.1.1. Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

2.2.1.1.1. Concepto

El Código Penal (1991), en su artículo 149 señala lo siguiente:

Artículo 149.- El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Con respecto al primer párrafo: a este respecto se puede mencionar que la Corte Suprema de la República, en su ejecutoria del 12 de enero del año 1988 (Expediente N° 7304-97) dice: Que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución Judicial, siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia. Es así que, conociendo su deber jurídico, se le

requiere mediante resolución judicial, para que cumpla con la obligación del pago alimentario y no obstante ello persiste en su incumplimiento, por lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial, en aplicación al artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal. (Ruiz, 2018)

En este injusto penal, no es permitido el pago parcial del deber jurídico que corresponde al pago alimentario por parte del agente, para que quede sin efecto, dicho pago debe ser total, de lo contrario procede la acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido; como señala Tapia Vives Si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilitaría en gran medida la pretensión de prevención general positiva inminente que se intenta conseguir a través de la pena. (Ruiz, 2018)

Con respecto al segundo párrafo: Las conductas típicas en este párrafo son: simulación de obligaciones de alimentos, renuncia maliciosa, y abandono malicioso del trabajo. En este supuesto, de falsedad o engaño tanto el agente como el cómplice tiene responsabilidad penal, siendo común también que el obligado se presente como una persona incapaz de satisfacer su propia obligación alimentaria y así poder sustraerse de la misma. Es un hecho conocido por toda la existencia de un alto porcentaje de procesos sobre este delito y usar todos los recursos posibles para evadir responsabilidades s operadores de la justicia. (Ruiz, 2018)

Con respecto al tercer párrafo: Lo antes expuesto, constituyen agravantes, que corresponden al primero y segundo párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal. El párrafo tercero, es bastante polémico, porque en la realidad social es frecuente el abandono de los hijos por parte de los padres y familiares, sin embargo a la sede judicial, no acuden todos los casos y si presentan la incidencia estadística, no es representativa especialmente del número de niños abandonados, a consecuencia de esta realidad, siendo miles de personas en que se encuentran en extrema pobreza al ser abandonados por las personas obligadas a proporcionarles los medios de subsistencia necesarios para vivir, y no existe otra alternativa que verse obligados a trabajar tempranamente como en el caso de niños y adolescentes específicamente., abandonando sus estudios (Ruiz, 2018)

2.2.1.1.2. La tipicidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Según Ruiz (2018) el delito de Omisión a la Asistencia Familiar dura mientras persista el deber a la asistencia familiar y por ello se dice que es un delito permanente, sólo deja de serlo si se

cumple en forma total el deber jurídico impuesto, en consecuencia tiene las siguientes características, como son:

Sujeto activo: - del delito de omisión a la asistencia familiar es el agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil

Sujeto pasivo: Es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar,

Delito permanente: debido a que cuando la acción delictiva misma permite por sus propias características que se pueda prolongar en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatorio del derecho, en cada uno de sus momentos, entonces todos los momentos de su duración puede imputarse como de consumación

Delito de peligro: La responsabilidad penal conlleva la idea de. peligro, la resolución judicial impuesta en sede civil, reestablece el equilibrio, obligando el cumplimiento del derecho alimentario, y de esta manera el daño ocasionado al bien jurídico que es la familia, es reparado median te la asistencia familiar por los conceptos de alimentos, salud, vivienda, educación, recreación y con ello el peligro contra la familia y su seguridad jurídica se reestablece.

Bien jurídico protegido: El profesor Santiago Mir Puig, sostiene: No todo bien jurídico requiere tutela penal, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de bien Jurídico Penal. El Código Penal Vigente, en su artículo ciento cuarenta y nueve centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial.

2.2.1.1.3. La antijuricidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

El tipo penal de omisión de prestación de alimentos, previsto en el artículo 149 del Código Penal –que sanciona a quien omite cumplir su obligación de prestar alimentos–, tiene como verbo rector la omisión, comprendida como el acto manifiesto de incumplir una orden judicial. Doctrinalmente se ha establecido que el concepto de omisión depende de dos condiciones: i) la expectativa de acción y ii) la capacidad individual de acción; esta última no se dará cuando al destinatario de la norma le sea imposible físicamente la acción esperada y debe ser apreciada cuando alguien en la concreta situación no puede hacer nada razonable o que tenga sentido para cumplir el mandato. (Casación N.º 2267-2019 - Huancavelica, 2021)

2.2.1.1.4. La culpabilidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Dentro de estos delitos la culpabilidad se evidencia cuando el sujeto activo conoce que dichos actos de omitirse de prestar alimentos y que dicha acción la realiza dentro de sus facultades mentales es decir consciente que va a cometer un hecho que es repudiable penalmente

2.2.1.2. Consumación

Al respecto, el maestro Peña Cabrera, ha sostenido que la naturaleza permanente del delito denota que la consumación se produce cuando el agente omite su obligación, continuando mientras dure el estado de ilicitud (C. R. Peña, 1983). A esta posición se aúna Campana (2002) al señalar que el delito se da cuando deja de cumplir con la obligación impuesta, es decir que para estos autores sólo basta dejar de cumplir la obligación impuesta.

Por su parte Bramont & García (2013), sostienen que el delito se consume en el momento de vencerse el plazo de requerimiento que fuera formulado al sujeto activo, bajo apercibimiento, por resolución judicial, sin que hasta el momento haya cumplido con la obligación. En ese mismo sentido, Villa Stein afirma que se consume el delito cuando notificado el obligado, omite la prestación alimentaria.

2.2.1.2.1. La pena privativa de libertad

A. Concepto

Es una figura creada por el legislador en forma escrita y estricta, al amparo del principio de legalidad, esto permite que toda persona que sea responsable penalmente debe ser sancionada con una pena, si el hecho así esta prescrito con anterioridad a la realización. (Villavicencio, 2017)

B. Criterios para determinar la pena según el Código Penal

En el ordenamiento jurídico penal para efectos de determinar e individualizar la pena a imponer se tiene en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, pues en el primero se prevén las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan; mientras que en el segundo de los artículos mencionados se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especialmente constitutivos del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad. (Villavicencio, 2017)

2.2.1.2.2. La reparación civil

A. Concepto

Además de la responsabilidad penal que corresponda, los jueces y juezas también pueden fijar el pago de una reparación civil incluso si el procesado es absuelto o si se sobresee la causa. La reparación civil constituye una indemnización por quién cometió un delito, que busca resarcir los daños y perjuicios que causó a la víctima. De acuerdo con el Código Penal, el pago de la reparación no está limitado al autor del delito, por lo que puede ser transmitida a sus herederos y terceros. (Defensoría del Pueblo, 2019)

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. Proceso inmediato

2.2.2.1.1. Concepto

De acuerdo con la Corte Suprema señaló en la Casación N.º 1620-2017 Madre de Dios (2021) que:

El proceso inmediato es un tipo de proceso especial, cuya naturaleza jurídica es de simplificación procesal, toda vez que, con ella se va restringir plazos procesales y eliminar o reducir fases procesales, para aligerar el sistema probatorio y, así, lograr una justicia célere, sin ninguna mengua de su efectividad; logrando su plausibilidad en virtud a que logra conseguir una decisión judicial rápida, a partir de la noción de evidencia delictiva o prueba evidente, lo que justifica su naturaleza jurídica.

En el mismo pronunciamiento señala que:

Por último, se debe tener en cuenta que este proceso no es ofensivo, es decir, no es un proceso configurado legalmente para condenar a los imputados, ya que será en el juicio inmediato donde recién se va esclarecer probatoriamente su situación jurídica, con observancia de los principios esenciales del juicio: oralidad, contradicción, publicidad e inmediación, conforme al inciso 1, del artículo 356, del Código Procesal Penal.

2.2.2.1.2. Presupuestos

En esa misma línea la Corte Suprema en la Casación N.º 1620-2017 Madre de Dios (2021) ha señalado que:

Los presupuestos de procedencia se encuentran regulados en los incisos 1 y 2, del

artículo 446, del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1194; las cuales son: i) Evidencia delictiva –presencia de flagrancia, confesión sincera o suficientes elementos de convicción-, y ii) Ausencia de complejidad del caso –observar lo previsto en el inciso 3, del artículo 342, del Código Adjetivo1-, también denominada simplicidad procesal. Estos presupuestos tienen un carácter copulativo, puesto que deben concurrir los dos para que se aplique el referido proceso

2.2.2.1.3. Supuestos de aplicación

En ese sentido de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1194 (2015) ha modificado algunos artículos del Código Procesal Penal entre ellos se tiene lo siguiente:

Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
 - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
 - b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
 - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.
3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.
4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.

2.2.2.1.4. Audiencia única de incoación de proceso inmediato

Se encuentra expresamente regulado en el Decreto Legislativo N° 1194 (2015) la cual señala lo

siguiente:

Artículo 447.- Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una Audiencia única de Incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la Audiencia.

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.

3. En la referida Audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

4. La Audiencia única de Incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;

b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;

c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma Audiencia de Incoación. La resolución es apelable con efecto devolutivo.

6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición

que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.

2.2.2.1.5. Audiencia única de juicio inmediato

Con respecto a ello el mismo Decreto Legislativo 1194, estipula lo siguiente:

Artículo 448 Audiencia única de Juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.
2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.
3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.
4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato.

2.2.2.1.6. Etapas

Empleando las palabras de Ramírez (2020)

es preciso advertir que el proceso inmediato en nuestro ordenamiento procesal penal atraviesa por dos etapas: (i) la incoación del proceso inmediato, a la que podríamos

denominar como la fase de procedencia; y, (ii) la fase de juzgamiento, o como establece el Código Procesal Penal, el juicio inmediato.

A. Fase de procedencia

Ramírez (2020) considera que:

La fase de procedencia tiene por objeto determinar si el caso que se postula para ser sustanciado en la vía del proceso inmediato se encuentra comprendido en uno de los supuestos previstos en el artículo 446° del Código Procesal Penal; vale decir determinar si nos encontramos ante un delito flagrante, un delito confeso o ante un delito evidente.

Señalando en esa misma línea el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, 2016) que:

Sin duda, el proceso inmediato nacional -de fuente italiana-, en clave de legitimación constitucional o de fundamento objetivo y razonable, se sustenta, primero, en la noción de simplificación procesal, cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin mengua de su efectividad; y, segundo, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de evidencia delictiva o prueba evidente, lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo. Ello, a su vez, necesita, como criterios de seguridad -para que la celeridad y la eficacia no se instauren en desmedro de la justicia-, la simplicidad del proceso y lo evidente o patente de las pruebas de cargo; así como, en consecuencia, una actividad probatoria reducida, a partir de la noción de evidencia delictiva; lo que asimismo demanda, aunque a nivel secundario, pero siempre presente, una relación determinada entre delito objeto de persecución y conminación penal. (Fundamento 7)

B. Fase de juzgamiento

A juicio de Ramírez (2020):

Durante la segunda fase, la fase de juzgamiento, se determinará la responsabilidad penal del imputado o, en su defecto, la absolución del mismo frente a los cargos atribuidos por el representante del Ministerio Público; asimismo se producirá la prueba, la cual será valorada por el juez en la decisión que ponga fin a la instancia.

2.2.2.1.7. Principios procesales

A. Principio acusatorio

Es el principio que define la realización del modelo procesal en los términos de la acusación fiscal. No existe proceso sin acusación, ni condena sin acusación (sin acusación no hay derecho), el Código Procesal Penal dispone que el juzgamiento es realizado ante la Sala Penal competente, la cual dictará un auto de enjuiciamiento, previa acusación del Fiscal Superior. La esencia del sistema acusatorio radica en la existencia de una acusación previa que guarda relación directa con el derecho de defensa y con la separación entre el juez y el acusador. (R. Peña, 2021)

El principio acusatorio significa que no puede llevarse a cabo una audiencia o juicio oral sin que exista una acusación fiscal, el juzgamiento solo podrá llevarlo a cabo el juez, para que esto suceda necesita de la acusación escrita por parte del fiscal. La acusación lo realiza un sujeto procesal diferente al que lleva a cabo el juzgamiento. (Iparraguirre & Cáceres, 2021)

El principio acusatorio en el juicio como parte esencial del proceso se realiza sobre la base de una acusación, el titular que ejerce la acción penal formula la acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con los fundamentos razonables sustentados con pruebas validas contra el sujeto que ha cometido el delito, al Ministerio Público le corresponde la función persecutoria del delito por ser el titular de la acción penal pública y de la carga de la prueba. (Cubas, 2017)

B. Principio de contradicción

Este principio permite controlar la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes, sobre las diversas cuestiones materia de investigación y probanza. Mediante este principio debe oírse a todas las partes que intervienen en el juzgamiento con la finalidad de brindar a dichas partes, iguales oportunidades para la defensa de sus intereses. (Iparraguirre & Cáceres, 2021)

La contradicción consiste en ubicar en un plano de igualdad de derechos a las partes confrontadas, a efectos de exponer sus argumentos, concediéndoles los instrumentos procesales, tales como los recursos impugnativos, las tachas, de formular observaciones, de oposición, etc., que materializan el derecho de contradicción en actos concretos. (R. Peña, 2021)

C. Principio de oralidad

Este principio es la pieza clave para llevar a cabo el juzgamiento, la forma, como las partes transmitirán y expondrán sus pensamientos, posiciones y argumentaciones hacia el tribunal de instancia, donde cada uno de los sujetos adversarios pretende que su teoría del caso salga ganadora en el debate, para ello la palabra hablada es el medio de comunicación, mediante el cual las partes confrontadas dirigen sus argumentos discursivos, permitiéndole al juez tomar

contacto de toda la información que necesita para arribar a un estado de certeza y convicción. (R. Peña, 2021)

El Principio de oralidad, utilizarán la palabra en todos los actos procesales del juzgamiento, el acusado, el fiscal provincial y los defensores, siendo la oralidad la forma de comunicación de carácter obligatorio en la etapa de juzgamiento, todos los argumentos expuestos por las partes procesales serán plasmados de forma escrita en acta. (Iparraguirre & Cáceres, 2021)

D. Principio de presunción de inocencia

Este principio garantiza que aun imputado se le trate como tal mientras no se demuestre lo contrario, mediante un proceso con las garantías legales, para lo cual se necesita de actividades probatorias suficientes de cargo, obtenidas y actuadas de acuerdo a las correctas garantías procesales, de haber duda sobre la responsabilidad penal se resolverá a favor del imputado, este principio se estará vigente en todas las etapas del proceso y en todas las instancias. (Cubas, 2017)

Es el principio que reconoce al imputado la presunción de inocencia como derecho fundamental, limitando al estado a ejercer el poder de sancionar en todo lo que afecte sus bienes y derechos, buscando encontrar el equilibrio entre el Estado y el imputado en cuanto a intereses contrapuestos como son la represión de la delincuencia por parte del Estado y la salvaguarda de la libertad por parte del imputado. (Neyra, 2015)

E. Principio de publicidad

Este principio consiste en exponer al público las resoluciones que tienen como efecto inmediato generar consecuencias jurídicas trascendentales para los justiciables, también debe entenderse como publicidad cuando las salas de audiencias abran sus puertas al público exterior, permitiéndoles conocer y constatar cómo se realizan los actos procesales durante el desarrollo de la etapa de el juzgamiento. (R. Peña, 2021)

El principio de publicidad tiene como objetivo que el público en general conozca los argos que pesan sobre el acusado, es por ello que los juzgadores deben proporcionar todas las facilidades del caso al público para que puedan concurrir y presenciar el desarrollo de la audiencia. (Iparraguirre & Cáceres, 2021)

2.2.2.2.Sujetos del proceso penal

2.2.2.2.1. El Juez

A. Concepto

El Juez es el sujeto principal del proceso penal actuando en forma imparcial, por ser la persona investida de autoridad, quien vela por el debido proceso, persona quién garantiza el cumplimiento de la ley y no se cometan arbitrariedades. (Cubas, 2017)

El juez es el funcionario que apertura, controla, juzga y resuelve las controversias mediante sus resoluciones, teniendo como ideales irrenunciables, entre otros, la verdad y la justicia, actuando con estricta sujeción a la constitución y a la ley. Todo es dentro de un plazo razonable que la ley establece. Ahora, se sostiene que el juez actúa libremente, con criterio de conciencia. Pues bien, es necesario destacar que la libertad del juez tiene límite innegable: la legalidad. (Reyna, 2015)

B. Facultades

Velar por el mejor desarrollo del juicio, esta primera misión de velar por el mejor desarrollo del juicio tiene que ver con la ordenación y administración del debate, por ello nos debemos preguntar ¿qué debe hacer el Tribunal en el Juicio para su correcto desenvolvimiento? La respuesta tiene que ver con conseguir que un vasto conjunto de asuntos que están a la espera de ser resueltos en un juicio oral pueda tener cabida dentro del sistema en un tiempo razonablemente breve, lo que tiene que ver con el principio de concentración. (Neyra, 2010)

Resolver las diferencias entre las partes, Se debe de tener claro, por las partes, que el manejo último de los tiempos es una atribución del Juez. La función del Juez es ser un tercero imparcial que decidirá en casos específicos, sobre todo deberá intervenir cuando deba decidirse cuestiones que afecten derechos fundamentales de las partes (Neyra, 2010)

2.2.2.2.2. El Ministerio Público

A. Concepto

La aparición de la institución del Ministerio Fiscal, denominado en varias legislaciones como el «Ministerio Público»-, obedece fundamentalmente a la vigencia del principio acusatorio en el proceso penal. Cuando el cambio de viraje propuesto por el modelo mixto supuso desarraigar al juez de las tareas investigativas, introduciéndose así a un funcionario estatal, independiente y ajeno del judicial, cuyas labores tienen que ver con su posición, como titular de la acción penal, por lo que solo a él le compete ahora promover la persecución penal ante la jurisdicción, no en representación de la víctima como acusador privado-, sino de la sociedad. (R. Peña, 2021)

B. Facultades

El Ministerio Público es autónomo que actúa con total objetividad e independencia de acuerdo a criterios que esté de acuerdo a los fines de su institución, el Fiscal como representante del

Ministerio Público actúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del código procesal penal, y a las directivas internas de la Fiscalía de la Nación. (Iparraguirre & Cáceres, 2021)

2.2.2.2.3. El acusado

A. Concepto

Es aquel sujeto procesal a quien se le atribuye la presunta comisión de un hecho punible, no cualquier clase de conducta, solo aquella que puede ser imputada personal y normativamente al inculpado. Vendría a ser aquel que mediante su conducta penalmente 'antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos por la ley penal. El sujeto infractor de la normatividad penal, en términos sustantivos. (R. Peña, 2021)

2.2.2.2.4. La parte agraviada

A. Concepto

La parte agraviada es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión, el artículo 94°. Numeral 1 al 4 del nuevo Código procesal penal estima que se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. El agraviado, en principio, es una persona física viva, quien se ha visto perjudicada por las consecuencias nocivas de la conducta delictiva; en un bien jurídico del cual es titular. (R. Peña, 2021)

2.2.2.3.Los medios de prueba

2.2.2.3.1. Concepto

La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido lato es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento. (R. Peña, 2021)

Los medios de prueba, permiten determinar la inocencia o responsabilidad penal de un procesado, según la sistematización más aceptada por la doctrina procesal, se dividen en, personales o reales. Los medios de prueba personales son los referidos a las partes (examen del imputado, declaración testimonial y el medio de prueba pericial), en tanto que el medio de prueba reales se refiere fundamentalmente a los objetos (la inspección ocular, los documentos). (Reyna, 2015)

2.2.2.3.2. Fines

La prueba en el derecho penal es de gran envergadura, ofrecidas por las partes ingresadas al proceso con las garantías legales, estas a la vez tiene como fin crear convicción de los hechos al órgano judicial de que se realizaron o no los hechos. (C. San Martín, 2015)

2.2.2.3.3. Objeto de la prueba

El objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado, conocido y verificado. Los hechos que no requieren de probanza son: los hechos notorios, los hechos evidentes y las presunciones. (Devis, 1995)

2.2.2.3.4. Valoración de la prueba

La valoración de las pruebas en la doctrina se desarrolla de dos modelos principales de la teoría de la prueba que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas, y el segundo el de la teoría de la libre valoración (íntima convicción del juez). La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos. La teoría de la libre valoración ostenta una posición dominante en los sistemas procesales contemporáneos acusatorios. (C. C. E. San Martín, 2012)

2.2.2.4. La sentencia

2.2.2.4.1. Concepto

La sentencia es un acto procesal recaída en una resolución que pone fin a la instancia o al proceso si no es recurrida por ninguna de las partes dentro del plazo legal, esta se declara consentida. (Rosas, 2015)

La sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma (Béjar, 2019)

2.2.2.4.2. Estructura de la sentencia

Parte expositiva

La parte expositiva de una resolución judicial es relevante, en razón que se describe, el lugar y fecha de la resolución, número de resolución, nombre de las partes procesales, el nombre del juzgado, y distrito judicial, de forma resumida la pretensión de las partes, el delito que se imputa. (Béjar, 2019)

Parte considerativa

La parte considerativa de una sentencia judicial, permite al juzgado motivar la decisión, invocando los fundamentos de hechos y derecho, la descripción, análisis y valoración de las pruebas actuadas en el proceso. (Béjar, 2019)

Parte resolutive

La parte resolutive de una resolución judicial permite entender, la decisión final del juez. (Béjar, 2019)

2.2.2.4.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia

A. El principio de motivación

a. Concepto

La motivación es una garantía constitucional, que exige el cumplimiento bajo sanción de nulidad al juzgado que emita una sentencia, la misma debe ser redactada con argumentos jurídicos lógicos, claros, coherentes, cumpliéndose las exigencias constitucionales, que exige en el artículo cinco de la constitución de Perú. (Béjar, 2019)

b. Desde la perspectiva constitucional

El artículo 139° numeral 5 de la Constitución política regula la motivación de las resoluciones judiciales de la siguiente forma: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Béjar, 2019)

c. Desde la perspectiva legal

Es una garantía que toda persona sometida a un proceso, y que es exigida al poder judicial su cumplimiento, al emitir una resolución judicial, la misma debe respetar los derechos y garantías legales que el ordenamiento jurídico requiere, mediante argumentos jurídicos claros. (Béjar, 2019)

B. Principio de correlación

a. Concepto

La correlación entre acusación y sentencia, es una institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho a la defensa. (Exp. N.º 00402-2006-PHC/TC, 2007)

El órgano jurisdiccional se encuentre vinculado a los términos de la acusación fiscal, específicamente en lo concerniente a la imputación penal (...), mas no se predica lo mismo sobre el cuántum de la pena, que se fijará sobre la base de la convicción a la que haya llegado el

juzgador, pudiendo agravarla (dentro de los límites que impone el tipo penal) inclusive si lo considera pertinente con la obligación de sustentar dicha medida sin que ello lesione el principio el principio acusatorio en las sentencias del tribunal constitucional dicha medida, sin que ello lesione el principio acusatorio.

b. Correlación entre acusación y sentencia

Se encuentra regulado en el artículo 397 del nuevo código procesal penal de la siguiente forma. Correlación entre acusación y sentencia. - 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. (R. Peña, 2021)

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 02538-2019-57-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2024. ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Expediente: Se usa señaladamente de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. Es un instrumento público, definido como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libros, provistas en una carátula destinada a su individualización. (Rojas, 2021, p.329)

Calidad: Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Buena calidad, superioridad o excelencia. Adecuación de un producto o un servicio a las características especificadas. (Real Academia Española, 2023)

Indicador: Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos. (Mondragón, 2002)

Variable: La variable es una característica, cualidad o propiedad observada que puede adquirir diferentes valores y es susceptible de ser cuantificada o medida en una investigación. (Oyola, 2021)

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel

Investigación de nivel descriptivo; empleando las palabras de Ramos (2020) en este alcance de la investigación, ya se conocen las características del fenómeno y lo que se busca, es exponer su presencia en un determinado grupo humano. En el proceso cuantitativo se aplican análisis de datos de tendencia central y dispersión. En este alcance es posible, pero no obligatorio, plantear una hipótesis que busque caracterizar el fenómeno del estudio. (p.2)

En la investigación con alcance descriptivo de tipo cualitativo, se busca realizar estudios de tipo fenomenológicos o narrativos constructivistas, que busquen describir las representaciones subjetivas que emergen en un grupo humano sobre un determinado fenómeno. (Ramos, 2020. p.3)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenciará en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo

Investigación de tipo cualitativa; para (Taylor & Bogdan, 1986 como se citó en Urbina, 2020) la investigación cualitativa por definición se orienta a la producción de datos descriptivos, como son las palabras y los discursos de las personas, quienes los expresan de forma hablada y escrita, además, de la conducta observable. (p.1)

La investigación cualitativa, así, permite comprender la profundidad de un fenómeno a partir de la mirada de los actores sociales, la que se integra a los modelos explicativos cuantitativos, como es el caso de los fenómenos de la salud, donde la explicación de ellos no está completa sin la perspectiva de los sujetos que portan la salud/enfermedad. (Urbina, 2020. p.2)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenciará en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

3.1.3. Diseño de Investigación

Investigación de diseño no experimental retrospectiva & transversal; Según (Niño, 2011 como se citó en Arias & Covinos, 2021) cuando se habla del diseño, se refiere a las estrategias, procedimientos y pasos que se debe tener para abordar la investigación, lo que encierra un conjunto de procedimientos racionales y sistemáticos llevados a cumplir con la solución del problema general. (p. 73)

Para (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018 como citó en Arias & Covinos, 2021) el diseño de investigación es el modelo que adopta el investigador para precisar un control de las variables del estudio (p.53). Según (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018 como se citó en Arias & Covinos, 2021) existe el diseño experimental y el diseño no experimental. (p. 73)

- No experimental; empleando las palabras de Arias & Covinos (2021) en este diseño no hay estímulos o condiciones experimentales a las que se sometan las variables de estudio, los sujetos del estudio son evaluados en su contexto natural sin alterar ninguna situación; así mismo, no se manipulan las variables de estudio. (p. 78).
- Transeccional; Arias & Covinos (2021) refieren que; este diseño recoge los datos en un solo momento y solo una vez. Es como tomar una foto o una radiografía para luego describirlas en la investigación, pueden tener alcances exploratorios, descriptivos y correlaciones.
- Retrospectiva; Es cuando el fenómeno a ser estudiado muestra un efecto en el presente y se busca la causa en el pasado. En los estudios descriptivos también puede referirse a hechos que ocurrieron en el pasado y son motivos de estudio. (Álvares, 2020)

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Todos los expedientes llevados a cabo ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes

3.2.2. Muestra

Muestra

El muestreo utilizado para la presente investigación es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02538-2019-57-2601-JR-PE-04, que trata sobre omisión a la asistencia familiar.

3.3. Variables. Definición y Operacionalización

3.3.1. Variables.

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia

3.3.2. Definición

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

3.3.3. Operacionalización

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extraerán los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, serán extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo serán cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuirá a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Técnica; Las técnicas de investigación son pasos, medios o formas que se siguen para realizar una investigación. Generalmente se emplean en la obtención o análisis de los datos. En este apartado se tratarán las principales técnicas empleadas en la búsqueda del conocimiento. (Campos, 2022. p. 01)

Observación; La observación es esencial para dar cuenta de un fenómeno. Es una técnica muy empleada tanto en la investigación cualitativa como en la cuantitativa, y puede ser clasificada en varios tipos: 1. Directa. El observador se pone en contacto directo con el fenómeno o el hecho. 2. Indirecta. Son datos que no son observables directamente, sino que se basan en declaraciones u observaciones realizadas previamente por otras personas. Se pueden ver grabaciones, fotografías, libros, revistas, entre otros. 3. Participante. En este tipo de observación el investigador no solo observa el fenómeno directamente, sino que se integra en la situación, socializa con el grupo investigado para obtener información desde adentro. Se emplean, entrevista, las encuestas o diarios información. (Campos, 2022. p. 01)

Análisis de contenido; El análisis de documentos o también llamado análisis documental es un proceso de revisión que se realiza para obtener datos del contenido de dicho documento; en este caso, los documentos deben ser fuentes primarias y principales que facultan al investigador obtener datos y le permitan presentar sus resultados para concluir el estudio. (Arias & Covinos, 2021., p. 99)

Siguiendo los apuntes de (Sánchez et al., 2018 como se citó en Arias & Covinos, 2021) esta técnica se describe como el análisis de contenido que se presenta en las fuentes documentales, por medio del cual se extrae de un documento los aspectos de información de mayor relevancia, para ser ordenados, clasificados y analizados desde la visión de lo que persigue el investigador. Es una forma de organizar y agrupar la información que en verdad se requiere y con la que se puede desarrollar el informe final del estudio realizado. (p. 99)

Instrumento, está orientado a crear las condiciones para la medición. Los datos son conceptos que expresan una abstracción del mundo real, de lo sensorial, susceptible de ser percibido por los sentidos de manera directa o indirecta, donde todo lo empírico es medible. Todo instrumento utilizado en la recolección de datos en una investigación científica debe ser confiable, objetivo y que tenga validez, si alguno de estos elementos no se cumple el instrumento no será útil y los resultados obtenidos no serán legítimos. (Hernandez & Duana, 2020)

Lista de cotejo; Es una matriz de doble entrada, donde se tiene en una fila un listado de aspectos que se evalúan con respecto a un fenómeno y en otra fila la escala o calificación. Tiene como función la verificación de información y ayudar a retener información al investigador que no pudo grabar. (Campos, 2022. p. 04)

3.5. Métodos de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados

consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

De acuerdo al Reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 de acuerdo con el Art. 05 aprobado N° 0304-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 31 de marzo de 2023 y actualizado por consejo universitario con resolución N° 0676-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 28 de junio del 2024. En merito a esta norma se cumple en el presente trabajo:

- a) **Principio de respeto y protección de los derechos de los intervinientes** toda vez que la investigación en el tipo de las sentencias se omite considerar los nombres de las partes procesales, aplicándose en este extremo la aplicación de este principio se da a raíz de qué en la utilización de las sentencias como objeto de estudio, garantizando en todo momento la no difusión de los datos personas de los involucrados en el proceso.
- b) **Principio del cuidado del medio ambiente**, en el presente estudio relacionado a la línea de investigación relacionada al derecho constitucional al análisis una resolución judicial identificando la calidad de sentencias de primera y segunda instancia y se realizó un análisis descriptivo no siendo de aplicación este principio.
- c) **Principio de libre participación por propia voluntad**, se informó al Poder Judicial de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica; se empleará el principio de
- d) **Principio de beneficencia, no maleficencia**: toda vez que no se le causará daño alguno a los participantes ni tampoco al medio ambiente con ningún resultado de la presente investigación académica.
- e) **Principio de integridad y honestidad**, toda vez que fue un trabajo con objetividad e imparcialidad en la ejecución de la investigación, aplicándose desde la aplicación de las técnicas e instrumentos de evaluación hasta la obtención de los resultados, consignándose conforme se obtuvieron.
- f) **Principio de justicia** toda vez que se aplicó un juicio de razonable y ponderante; empleándose además el principio de equidad al momento de igualdad al momento de recolectar la información consignándose información objetiva y de acuerdo a lo que corresponde para cada parte de la investigación.

IV. RESULTADOS

Tabla 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Omisión a la Asistencia Familiar

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
							[7 - 8]		Alta								
							[5 - 6]		Mediana								
							[3 - 4]		Baja								
		Postura de las partes					X		[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	40	[33 - 40]							Muy alta
		Motivación de los hechos						X		[25 - 32]							Alta
		Motivación del derecho						X		[17- 24]							Mediana
		Motivación de la pena						X		[9 -16]							Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1 - 8]							Muy baja
		Aplicación del		1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 02538-2019-64-2601-JR-PE-04

Nota. 01 . La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia - Omisión a la Asistencia Familiar

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 -16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	correlación					X	10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 02538-2019-64-2601-JR-PE-04

Nota. 02 La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

V. DISCUSION

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 02538-2019-64-2601-JR-PE- 04, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro N°01 y N°02).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad fue de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes al Distrito Judicial de Tumbes.

Asimismo, su calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy y muy y muy alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Datos que al ser comparados con lo encontrado por Condorpusa (2022) quien en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 00044- 2014-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021” concluye que “la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente” en ese sentido se puede evidenciar que nuestros resultados obtenidos guardan relación con lo obtenido por el autor citado toda vez que ambos son de rango muy alta en la sentencia de primera instancia.

5.2.1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rangoambas muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

El cuadro N° 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Calificándola calidad de la: introducción, y la postura de los partes, que consistieron en rango: muy alta y muy alta, pertinentemente. En, la introducción, se hallaron 5 de los 5 parámetros: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del

proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad

5.2.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho y motivación de la reparación civil donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 1).

Respecto a la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probadas o improbadas; la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros advertidos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; antijuricidad; culpabilidad; el enlace entre los hechos y el derecho que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a lo previsto en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrirlos fines reparadores; y la claridad; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

5.2.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros advertidos: el

pronunciamiento demuestra correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la apreciación jurídica prevista en la imputación del fiscal; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes del Distrito Judicial de Tumbes (cuadro N° 8)

Asimismo, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; motivación del derecho; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro N°02)

Datos que al ser comparados con lo encontrado por Obregón (2022) quien en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 00018 – 2017- 31- 2601-JR-PE-04, distrito judicial de Tumbes, 2019” concluye que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, correspondientemente” en ese sentido se evidencia que lo obtenido en el presente estudio guarda relación con lo obtenido por la autora citada toda vez que ambas han obtenido una calidad de muy alta en la sentencia de segunda instancia.

5.2.4. La calidad de su parte expositiva fue de muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy

alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso, Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad

5.2.5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de reparación civil que fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

En, la motivación de derecho; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

5.2.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa,. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) de la agraviada, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

La presente tesis que se ha venido desarrollando referente al delito de omisión a la asistencia familiar nos permitió arribar a las conclusiones siguientes con respecto a la calidad de las sentencias emitidas en la primera y segunda instancia:

En este trabajo si se identificó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia y en sus tres partes como son la expositiva, considerativa y la resolutive en un globalizado han logrado la obtención de un nivel muy alto, siendo que dichos aspectos demuestran que en cuando a la redacción y a la emisión de una sentencia en el Distrito Judicial de Tumbes si cumplen los parámetros o exigencias evaluadas y en consecuencia se puede señalar que la calidad es alta, y por ello es que se protege y se tutela siempre el correcto administrar de la justicia y contribuyendo al desarrollo de nuestro país.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

En este trabajo si se identificó que la calidad de la sentencia de primera instancia ha obtenido un rango o nivel de calidad muy alta. Lo más importante de la identificación de si la sentencia de primera instancia tiene calidad muy alta, muy alta y muy alta fue que después de haberse evaluada cada uno de los puntos en mención de la sentencia de primera y en concordancia con la lista de cotejo que fue de gran ayuda para poder identificar nuestra calidad de la sentencia de primera instancia, en ese sentido se obtuvo una calidad de rango muy alta con una obtención total de 60 punto de los 60 fijados en la lista de cotejo. Lo que más ayudó en la identificación de cual es la calidad de la sentencia de primera instancia fue ello mismo es decir contar con la sentencia de primera instancia impresa y por otro lado la lista de cotejo y utilizando la técnica de la observación se iba analizando que puntos de la lista de cotejo tenía la sentencia y en cuanto a todo ese procedimiento contar con dichos documentos fue esencial para poder determinar que se obtuvo un rango de calidad de nivel muy alto. Lo más difícil en la identificación del nivel de calidad de la sentencia de primera instancia fue en ese mismo sentido analizar de manera pausada cada uno de los indicadores que se iban evaluando también se interpretó y se realizó un pequeño razonamiento con respecto a la sentencia poder llegar a concluir que su calidad fue de rango muy alta.

Respecto a la segunda instancia

En este trabajo si se identificó que la calidad de la sentencia de la segunda instancia es decir del órgano superior también obtuvo calidad de rango muy alta. Lo más importante de la identificación de que la calidad de la sentencia de vista se haya obtenido un nivel muy alto fue contar con ambos documentos no como es la sentencia por un lado y la lista de cotejo por otro lado, siendo que en ello pudimos identificar los parámetros si se cumplían o no en la sentencia del superior jerárquico tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive respectiva, en ese sentido que de la evaluación de la primera parte es decir la expositiva se evaluó cinco parámetros en la postura de las partes y cinco parámetros en la introducción, asimismo en la parte considerativa se valoraron cuatro aspectos fundamentos por un lado la motivación de los hechos con sus cinco indicadores bien definidos, por otro la motivación del derecho también con sus indicadores correspondiente, se analizó la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, y finalmente se evaluó la parte resolutive, en virtud a dos aspectos fundamentales como son el principio de correlación analizando sus cinco parámetros y por otro lado la descripción de la decisión también con sus cinco parámetros debidamente establecidos, siendo que de dicha evaluación se obtuvo un cumplimiento de 60 puntos de 60 establecidos dando un total de que la sentencia de vista obtuvo una calidad muy alta . Lo que más ayudó a identificar que la calidad de la sentencia del A quem sea de calidad muy alta es contar con dichos documentos que son indispensables y con el conocimiento debido en el marco teórico para entender lo que se pretende evaluar. Lo más difícil en la identificación de que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue muy alta es que como siempre en veces se presentan algunos inconvenientes de logística, pero se pudo solucionar para identificar este aspecto.

VII. RECOMENDACIONES

a) **Recomendaciones desde el punto de vista metodológico:**

Desde esta perspectiva podemos señalar que la Universidad debe modificar y de esa manera poder ampliar las líneas de investigación para que de esa manera el estudiante pueda tener mayores factores para poder investigar y de esa manera poder insertar al mundo investigativo nuestras investigaciones que se hagan aún más conocidas y competir con grandes productores académicos.

b) **Recomendaciones desde el punto de vista práctico:**

Desde esta perspectiva podemos señalar que lo que contiene la investigación son conocimientos claros, precisos y adecuados sobre el delito de omisión a la asistencia familiar para que de esa manera los operadores del derecho puedan consultarlos y puedan entender de una mejor manera que es lo abarca este delito y sobre todo que es lo debe contener una sentencia penal siendo que de esa manera se encontrará que es una sentencia penal y conocer a fondo como se debe desarrollar además servirá para poder sustentarlo al respecto toda vez que contiene conocimientos desde las tres fuentes más importantes del Derecho.

c) **Recomendaciones desde el punto de vista académico:**

Desde el punto de vista académico se señala que el presente estudio emplea mecanismos claros sobre qué es lo que abarca un delito y sobre todo el delito de omisión a la asistencia familiar siendo que de esa manera puede ser materia de consulta por los estudiantes que realicen nuevas investigaciones sobre este tema.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvares Risco, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales. Recuperado de: <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10818>
- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. Enfoques Consulting EIRL, 1, 66-78. Recuperado de: https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Argoti Reyes, Edwin Manuel (2019) La naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas. Análisis comparado del delito de abandono de familia. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca. <https://gredos.usal.es/handle/10366/140360>
- Béjar, O. E. (2019). La sentencia importancia de su motivación. (Editorial Moreno S.A (ed.); 1ra. Ed).
- Bramont, A. T. L. A., & García, C. M. del C. (2013). Manual de Derecho Penal. Parte Especial. (Editorial San Marcos (ed.); 6ta Edición). Editorial San Marcos. Recuperado de: http://www.editorialsanmarcos.com/index.php?id_product=139&controller=product
- Camacho, W. (2015). La justicia en el Perú: Cinco grandes problemas LA JUSTICIA. 1–78. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Campana, V. M. M. (2002). El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. In Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Campos Flores, Y. (2022). Técnicas de investigación. Revista Académica Institucional, 3(1), 1–8. Recuperado a partir de <https://rai.usam.ac.cr/index.php/raiusam/article/view/40>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corte Suprema de la República (2021) Casación N° 2267-2019-Huancavelica. Sala Penal Permanente. Lima: 07 de abril del 2021. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Casacion-2267-2019-Huancavelica-LP.pdf>

Corte Suprema de la República (2021) Casación N° 1620-2017-Madre de Dios. Sala Penal Permanente. Lima: 06 de mayo del 2021 <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Casacion-1620-2017-Madre-de-Dios-LP.pdf>

Corte Suprema de la República (2016) Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116. Salas Penales Permanentes y Transitorias. 01 de junio del 2016. https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/ACUERDO%20PLENARIO%20N%C2%BA2-2016_LALEY.pdf

Condorpusa, A. G. C. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 00044- 2014-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021. [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25586/ALIMENTOS_OMISION_CONDORPUSA_ARRIARAN_GLADYS_CAROLINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cubas, V. V. (2017). El Proceso Penal común aspectos teóricos y práctico (Gaceta Jurídica S. A (ed.); 1a Edición).

Presidencia de la República (2015) Decreto Legislativo N° 1194 - Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en caso de flagrancia. Lima 30 de agosto del 2015. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-proceso-inmediato-en-casos-decreto-legislativo-n-1194-1281034-2/>

Presidencia de la República del Perú. (1991). Decreto Legislativo 635 de 1991. Código Penal. Diario Oficial El Peruano del 8 de abril de 1991. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682692>

Defensoría del Pueblo. (2019). El delito de omisión de asistencia familiar en el Perú (Biblioteca Nacional del Perú (ed.); Primera edición). Defensoría del Pueblo. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajuntía-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>

Devis Echandía, Hernando. (1995). Compendio de la prueba judicial, 1–770. Recuperado de:

https://www.salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/compendio_de_la_prueba_judicial_i.pdf

Hernandez Mendoza, S., & Duana Avila, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Iparraguirre, & Cáceres, R. (2021). Código Procesal Penal Comentado (Jurista Editores E.I.R.L (ed.); Segunda edición).

Margarito, Cacha. C.A. (2023) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 00375- 2021-41-0207-JR-PE-01, del distrito judicial de Áncash, 2022. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/34449>

Mondragón, P. A.R. (2002) ¿Qué son los indicadores? Revista de información y análisis, núm. 19. pp. 52-58. Recuperado de: https://www.orion2020.org/archivo/sistema_mec/10_indicadores2.pdf

Moreno, R. S. P. (2019). El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena [Universidad Santo Tomás]. Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16627/2019sandramoreno.pdf?sequence=9&isAllowed=y>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Neyra, F. J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral (IDEMSA Editorial Montero S.A (ed.); Primera Ed). Recuperado de: <https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0608.pdf>

Neyra, F. J. A. (2015). Tratado de derecho procesal penal. Tomo I (IDEMSA (ed.); Primera edición).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obregón, T. T. I. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 00018 – 2017- 31- 2601-JR-PE-04, distrito judicial de Tumbes, 2019. [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/25181>

Oyola, G, A. E. (2021). La variable. Revista del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, 14(1), 90-93. Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2227-47312021000100016&script=sci_abstract&tlng=en

Peña, C. R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.).

Peña, R. (2021). Comentarios al código procesal penal (Editorial Legales E. I. R. L (ed.); 2da, Ed ed.).

Ramírez, F. J. L. (2020). Breves apuntes sobre el proceso penal inmediato. Lp Pasión Por El Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/breves-apuntes-sobre-el-proceso-penal-inmediato/>

Quituzaca Naula, S.A. (2023) Necesidad de incorporar la figura jurídica de omisión de prestación de alimentos al ordenamiento jurídico ecuatoriano. Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/25995>

Ramos, Galarza, C. A. (2020). Los alcances de una investigación. CienciAmérica, 9(3), 1-6. Disponible en: <http://201.159.222.118/openjournal/index.php/uti/article/view/336>

Real Academia Española (2023) Diccionario de la lengua española

Reyna, L. (2015). Manual de derecho procesal penal. (S. A. C. Editorial Instituto Pacifico (ed.); 1a edición).

- Rojas Antonio, F. (2021). Los expedientes judiciales: experiencias de antaño y hogaño. *Ius Inkarrí*, 3(3), 237–244. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.vn3.4153>
- Rosas, Y. J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I* (Jurista Editores (ed.)).
- Rosales, Rojas D.E. (2024) Percepción del proceso sobre omisión a la asistencia familiar: en el ámbito del distrito judicial de Lima Este, 2021. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/35496>
- Ruiz, P. M. A. (2018). El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito_omision_asistencia_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7
- Saldarriaga, P. L. A. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso del delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 01086-2018-0-2601-JR-PE-04, distrito judicial de Tumbes, 2019 [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/24921>
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (INPECCP-CENALES. (ed.); 1a edición).
- San Martín, C. C. E. (2012). Valoración de la Prueba en el Proceso Penal. Poder Judicial Del Perú, 1. Recuperado de: <https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/03-la-prueba-y-su-valoracion-1-1.pdf>
- Transparencia Internacional. (2017). Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú - Proética | Capítulo Peruano de Transparencia Internacional. Proética. Recuperado de: <https://www.proetica.org.pe/contenido/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru/>
- Tribunal Constitucional del Perú (2007) Expediente N° 00402-2006-PHC/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00402-2006-HC.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2024). Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 001. Actualizado mediante Resolución N° 0676-

2024-CU-ULADECH Católica de fecha 28 de junio del 2024. Disponible en: <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>

Urbina, E. C. (2020). Investigación cualitativa. Applied Sciences in Dentistry, 1(3). Disponible en: <https://ieya.uv.cl/index.php/asid/article/download/2574/2500>

Vásquez, R. D. E. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. Revista Oficial Del Poder Judicial, 13(15), pp 127-161. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392>

Villavicencio, T. F. (2017). Derecho Penal Básico (PUCP (ed.); 1 Edición). Recuperado de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf>

Yauri, Palas. M.A. (2024) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar expediente N° 02400- 2017-69-2601-JR- PE-04, distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2023. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/36656>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 02538-2019-57-2601-JR-PE04, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 02538-2019-57-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 02538-2019-57-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Identificar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 02538-2019-57-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2024. ambas son de rango muy alta, respectivamente</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p>Tipo: Básica. Enfoque: Cualitativo Nivel: - Descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal. Universo: Expedientes del 1° Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes. Muestra: Exp. 02538-2019-57-2601-JR-PE-04</p> <p>Técnica: Observación. Instrumento: Lista de cotejo</p>

Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02538-2019-57-2601-JR-PE04

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TUMBES**

JUEZ : J
ESPECIALISTA : X
ACUSADO : Y
AGRAVIADA : Z

SENTENCIA
DE CONFORMIDAD RELATIVA

RESOLUCION N° CUATRO

Tumbes catorce de julio del año dos mil diecinueve

VISTOS Y OIDOS: Cuaderno de debates y de los actuados en la audiencia de Juicio oral de la fecha ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes que despacha el Señor Juez W, en el proceso penal seguido contra el acusado Y, con número de DNI XXXXXXXXX, sexo masculino, divorciado, lugar de nacimiento Tumbes, Caserío Garbanzal, el 07/05/1962, 54 años, hijo de P. y L, grado de instrucción superior completa, con domicilio real en Caserío Garbanzal S/N San Juan de la Virgen, agricultor percibe S/.800.00 soles al mes, en el proceso que se le sigue por el delito **CONTRA LA FAMILIA – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA**, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal en agravio de su menor hija P ; **Resulta de lo actuado en juicio oral:**

1.1. RESULTA DE LO ACTUADO:

Fluye de los actuados en el expediente N° 1556- 2003 remitidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, mediante resolución n°5 de fecha 26 de enero del 2004, las partes arriban a un acuerdo conciliatorio comprometiéndose el investigado E. R. G. acudir con una pensión alimenticia de s/ 100. Soles mensuales a favor de la menor P. la misma que iba a ser cancelado en forma personal y a través de depósitos judiciales ante el Banco de la Nación. Ante el incumplimiento el órgano jurisdiccional procedió al cálculo de las pensiones devengadas, se tiene que el denunciado pese a existir orden judicial y haber sido notificado para que acuda con una pensión mensual y adelantada por prestación de alimentos a favor de la agraviada, ha hecho caso omiso a los requerimientos judiciales y ha desatendido sus obligaciones alimentarias, dejando desamparada a su hija, existiendo una deuda alimentaria devengada de s/ 9,520 nuevos soles, deuda alimentaria que ha sido aprobada con resolución

judicial número 51, y notificada al denunciado conforme se aprecia en la resolución número 52, con lo que se acredita que el denunciado pese a que ha tomado conocimiento de la liquidación de pensiones devengadas no ha cumplido con hacerla efectiva y cumplir su deuda alimentaria; y que en mérito de la denuncia formulada por el Señor Fiscal Provincial, se abrió la correspondiente instrucción, la misma que fue tramitada conforme a los cauces previstos para el proceso inmediato; que concluida la investigación judicial, los autos fueron remitidos al despacho del Señor Representante del Ministerio Público, quien formuló acusación escrita a fojas ciento cuatro a ciento diez; que devueltos los autos al Juzgado fueron puestos a disposición de las partes por el término de ley a fin de que formulen sus alegatos o informen oralmente; que vencido dicho término, el estado de la causa es el de dictar sentencias.

1.2. Hechos Imputados: Fluye, de los actuados en el expediente N.º 1556-2003 remitidas por el primer juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes que mediante resolución número 05 de fecha 26 de enero del 2004 (audiencia única) las partes arriban a un acuerdo conciliatorio comprometiéndose el investigado E. R. G. acudir con una pensión alimenticia mensual de S/. 100.00 soles a favor de la menor P, la misma que iba a ser cancelado en forma personal y a través de depósitos judiciales ante el Banco de la Nación. Ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del investigado Y, el órgano jurisdiccional procedió al caculo de las pensiones alimenticias devengadas correspondiente al periodo del 26 de enero del 2004 al 26 de agosto del 2016, determinándose que el investigado adeuda la suma de S/. 9520.00 soles (Nuevemil quinientos veinte soles), poniéndose a conocimiento de las partes la misma que fue notificada al investigado mediante cedula y al no presentarse observación alguna la liquidación de pensiones alimenticias devengadas fue aprobada mediante resolución número cincuenta y uno de fecha 16 de setiembre del 2016, requiriéndosele al investigado para el plazo de tres días cumpla con pagar el importe indicado, bajo apercibimiento de remitirse copias de lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones, resolución que también fue notificada al investigado, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución número cincuenta y dos de fecha 06 de octubre del 2016 notificando al imputado.

1.3. El Ministerio Público acusa al imputado como autor del delito de Omisión a la Asistencia familiar previsto en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal.

1.4. Pretensión primigenia del Ministerio Público: solicita se le imponga al acusado la **PENA de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD efectiva** y por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** solicita se le imponga al procesado la suma de S/. 10,000.00 soles a razón de S/. 9,520.00 soles por pensiones devengadas y S/. 480.00 soles por concepto de indemnización propiamente dicha.

1.5. Alegatos de inicio de la defensa: señala que su patrocinado reconoce su

responsabilidad penal y solicita un breve término para arribar a un acuerdo con el Ministerio Público.

1.6. El cumplimiento del deber de instrucción. - El acusado ha sido debidamente instruido por el Juzgador sobre sus derechos y sobre los efectos de la Conclusión Anticipada del Juicio Oral, advirtiéndose que se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y que ha comprendido a cabalidad las consecuencias de la aceptación de los cargos que efectuó, la misma que ha sido expresada libremente y sin vacío alguno, y sobre todo realizando la consulta previa con su defensa.

1.7. Control de tipicidad de la conducta imputada: Del estudio del caso se advierte que los hechos imputados por el Ministerio Público al procesado constituyen el delito materia de juzgamiento, ello sin entrar a un análisis probatorio², pues se le imputa haber omitido dolosamente el pago de las pensiones de alimentos devengados a favor de su menor hija Z, habiendo omitido la cancelación de las pensiones devengadas aprobadas mediante resolución número 51 de fecha 16 de septiembre del 2016, resolución debidamente motivada que además le requirió la cancelación de la suma de S/. 9,520.00 soles en el término de tres días pese a lo cual no lo hizo dolosamente el imputado, **conducta que subsume dentro del tipo penal materia de acusación**, previsto en el párrafo del artículo 149 de Código Penal que sanciona la siguiente acción “típica el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial (...)”.

1.8. Qué habiendo el acusado **admitido su responsabilidad penal** ya no es materia de pronunciamiento la forma y modo cómo se interprete o valore medio probatorio alguno al respecto, sino que es necesario resaltar que, habiendo admitido los cargos de acusado, corresponde tener el relato fáctico de los hechos y los medios probatorios de cargo tal como fueron señalados en la acusación.

1.9. Se advierte que no se haya invocado ni acreditado la concurrencia de causas de justificación que excluyen la **antijuricidad** de la conducta, siendo su conducta antijurídica en el plano formal (prohibición legal)³ la cual resulta de la oposición entre el hecho materia de juzgamiento y el ordenamiento jurídico positivo, pues el artículo 149 primer párrafo del Código Penal sanciona de manera expresa a quién omite asistir alimentos establecidos mediante resolución judicial, asimismo es antijurídico en el plano material (prohibición genérica), la cual requiere para su configuración que el agente haya lesionado o al menos puesto en peligro el bien jurídico protegido por la norma penal, en el presente caso la conducta del imputado ha puesto en peligro el bien jurídico tutelado LA FAMILIA concretamente el Derecho Alimentario por lo que ha incurrido en un ilícito.

Con respecto a la **culpabilidad**, no se ha invocado ni acreditado eximentes de culpabilidad,

siendo que el imputado al momento de los hechos era una persona mayor de edad y los ha cometido en pleno uso de sus facultades mentales, sin que se hayan acreditado circunstancias que demuestren lo contrario, asimismo ha podido comprender la ilicitud de su conducta y ha tenido la posibilidad de conducirse con respecto al bien jurídico tutelado, sin embargo no lo hizo, por lo que su conducta es reprochable penalmente y debe ser sancionada.

1.12. Habiendo reconocido el imputado su responsabilidad penal, y habiéndose realizado el control de adecuación típica, de antijuricidad y culpabilidad descrito precisamente corresponde aprobar el acuerdo endicho extremo no siendo materia de valoración la prueba respecto por el acogimiento del imputado a la conclusión anticipada, habiéndose producido una vinculación fáctica para el juzgador respecto a los hechos tal como han sido imputados por el Ministerio Público.

DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

En el presente caso el Ministerio Público solicita la imposición **de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** al respecto debe precisarse: Habiendo reconocido su responsabilidad penal el imputado y habiéndose acogido a la conclusión anticipada limitada o relativa corresponde fijar una pena, para lo cual se debe tener en cuenta **la entidad del mismo así como los principios de proporcionalidad y racionalidad de la pena** que rigen en nuestro sistema penal, consagrado en el **numeral VIII del título preliminar del Código Penal**, a efecto de que la decisión jurisdiccional guardar congruencia con los principios rectores que la informan, así como la motivación teológica del derecho penal que nuestro sistema legal le asigna a la pena, esto en relación a la responsabilidad del agente por el hecho, la trascendencia de los bienes jurídicos involucrados y el grado de afectación de los mismos con la conducta ilícita. Asimismo, se debe tener presente **el principio de que la pena no se agota en la culpabilidad de agente**, ya que no sólo es preciso que se puede responsabilizar el autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta el **fin resocializador** de la misma. En el presente caso la pena conminada para el delito es no mayor de tres años, siendo que además no concurren circunstancias agravantes calificadas ni atenuantes privilegiadas por lo que corresponde fijar la pena dentro de los márgenes de la pena conminada.

La pena conminada debe ser dividida en tercios siendo que el tercio inferiores de dos días a un año, el **tercio medio** corresponde a una pena mayor de un año y menor de dos años y el **tercio superior** una pena no menor de dos años ni mayor de tres años.

Corresponde fijar una pena en el tercio medio esto es entre un año y dos años de pena privativa de la libertad al concurrir la agravante común de que la parte agraviada es una menor de edad en estado de vulnerabilidad lo cual se colige del hecho que fue necesario el pronunciamiento del

órgano jurisdiccional para que se asistirá con alimentos, y concurrirla atenuante común de la primera edad del imputado resultando prudencial fijar **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** considerando además el extenso periodo de omisión de enero del 2004 hasta agosto del 2016. Al haberse acogido el imputado de la conclusión anticipada faculta descontar hasta 1/7 la pena a imponer, resultando prudencial fijar la pena de **UN AÑO Y NUEVE MESES** de pena privativa de la libertad.

CARÁCTER DE LA PENA: Que a efectos de determinar si la pena debe ser efectiva o suspendida se debe tener en consideración **que la regla es que la pena privativa de la libertad es de carácter efectiva** y las excepciones son cuando se cumplen los presupuestos en el artículo 57 del Código Penal los cuales se describen a continuación.

ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL A IMPONER Y FORMA DE PAGO

En cuanto a la Reparación Civil, en el **Acuerdo Plenario N° 6- 2006-CJ-116**, ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil, ello concordante con lo previsto en el artículo 93 del Código Penal.

Desde esta perspectiva el daño sin él debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

Por tanto del imputado y su defensa no ha existido cuestionamiento al monto de pensiones devengadas, habiendo cuestionado el monto de la indemnización; al respecto al Juzgador considera que resulta evidente que la afectación al derecho alimentario de la menor por un período tan extenso desde enero del 2004 hasta agosto del 2016 (**DOCE AÑOS DE OMISIÓN**), genera una afectación manifiesta en tanto ha dejado de percibir la pensión Alimenticia durante el referido periodo lo cual ha implicado que sea la madre de la menor que asuma dicha obligación, lo que genera un perjuicio, pues son sumas de dinero que le correspondían a la menor y que no fueron pagadas en su oportunidad, incluso por sentido común se pone en evidencia la afectación generada, por lo que a criterio del Juzgador el monto petitionado por el Ministerio Público resulta prudencial.

Estando a que la pena a imponer es efectiva corresponde orden su ejecución provisional conforme lo previsto en el artículo 402 del Código Procesal Penal.

COSTAS: Conforme a lo establecido en el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal toda decisión que ponga fin al proceso penal establecer a quien deba soportar las **costas** del mismo, sin embargo, no concurre por supuesto previsto en el artículo 498 del Código Procesal Penal por lo que no se debe fijarla imposición de costas.

DECISION:

En el presente caso Se han cumplido los requisitos de fondo Y de forma necesarios para la procedencia de la Conclusión Anticipada del Juzgamiento que se solicita y la pretensión punitiva del Ministerio Público se encuentra de los parámetros de legalidad, por lo que se debe imponer la pena y reparación civil contenidas en el acuerdo presentado a este Juzgado en Audiencia de Juicio Oral respectiva **POR ESTAS CONSIDERACIONES**, de conformidad con el acuerdo expresado por las partes en juicio oral del día de la fecha y en aplicación a lo previsto en el artículo 139 inciso 2, 3, 4, 5, 10, 12 y 14 de la Constitución Política del Perú artículo 23, 29 y 149 primer párrafo del Código Penal y del artículo 372 y 402 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia en nombre de la Nación el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia Tumbes, **FALLA:**

Primero: **APROBAR** el acogimiento de la Conclusión Anticipada relativa o limitada en el extremo de la responsabilidad penal arribada entre Representante del Ministerio Público y el acusado Y.

Segundo: CONDENAR a Y, como autor del delito **CONTRA LA FAMILIA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de INCUMPLIMIENTO ALIMENTARIA**, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 149° primer párrafo del Código Penal en agravio de su menor hija **F. M. R. A; IMPONIÉNDOLE UN AÑO Y NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** efectiva la misma que se dicta con carácter de **EFFECTIVA**, pena que cumplirá en el Establecimiento Penal de Puerto Pizarro u otro establecimiento que disponga el IMPE, pena que se computa desde el **14 de marzo del siete y vencerá el 13 de diciembre del 2018** fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista otra orden en contrario emanada por autoridad competente en su contra; **OFICIANDONSE** su internamiento con dicho fin.

DISPONIENDO la ejecución provisional de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 402 del Código Procesal Penal, consecuencia gírese la papeleta respectiva de ingreso al penal y **REMÍTASE** copia de la presente sentencia al director del Establecimiento de Puerto Pizarro.

Tercero: **fijo** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **S/. 10,000.00** soles desagregados de la siguiente manera por la suma de S/. 9,520.00 soles por pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/.480.00 soles por concepto de indemnización.

Cuarto: **mandó** que se consienta o ejecutoriada sea la presente **se expidan** los boletines y testimonios de condena y se **remita** el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria competente, para los efectos del artículo 489 del Código Procesal Penal. **Sin costas.** Notifíquese a las partes leída que sea en audiencia pública.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
SALAPENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE N°: 02538-2019-64-2601-JR-PE-04

SENTENCIADO : Y

DELITO : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADA: Z

RESOLUCIÓN NUMERO ONCE

Tumbes, veintitrés de mayo Del año dos mil diecisiete. -

VISTOS y OIDA: la audiencia de apelación de sentencia realizada el día dieciocho de mayo del año en curso por los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes: T. A, V. A y O.V, actuando como ponente el Juez Superior T. A, en la que formularon sus alegatos por partes de la defensa del sentenciado E. R. G, el letrado C. V. V. y por parte del Ministerio Público el Fiscal Superior V. M. S. A, y no habiéndose actuado nuevos medios probatorios; El recurso de apelación es interpuesto por la defensa técnica del sentenciado E.R.G. contra la sentencia - contenida en la

resolución número cuatro de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete- mediante la cual se condena a dicha persona como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar - ilícito sancionado en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal-, en agravio de F. M. R. A., a un año y nueve meses de pena privativa de libertad efectiva y fija en diez mil soles por concepto de reparación civil.

CONSIDERANDO

1.- FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO IMPUGNATORIO

PRIMERO: El recurso de apelación es interpuesto por la defensa técnica del sentenciado E. R. G. contra la sentencia - contenida en la resolución número cuatro de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete- mediante la cual se condena a dicha persona como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar -ilícito sancionado en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal- , en agravio de P, a un año y nueve meses de pena privativa de libertad efectiva y fija en diez mil soles por concepto de reparación civil.

II.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS HISTÓRICOS QUE SUSTENTARON LA ACUSACIÓN FISCAL

SEGUNDO: El Ministerio Público en surequerimiento acusatorio inculpa al acusado E. R.G. haber incurrido a la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en mérito a los siguientes hechos históricos: De las copias certificadas de los actuados judiciales, se advierte que el procesado ha sido demandado por prestación de alimentos, generándose el expediente N°1556-2003 ante el primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, sobre el cual recayó la resolución número cinco de fecha veintiséis de enero del año dos mil cuatro donde se ordena al

denunciado acudir a su mejor hija F. M. R.A. con cien soles por concepto de pensiones alimenticias en forma mensual, sentencia se quedó firme y consentida al tratarse de un acuerdo conciliatorio.

TERCERO: Ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del investigado E. R. J, el órgano jurisdiccional procedió al cálculo de las pensiones alimenticias devengadas correspondiente al periodo del veintiséis de enero del año dos mil cuatro al veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, determinándose que el investigado adeudaba la suma de nueve mil quinientos veinte soles, poniéndose a conocimiento de las partes la misma que fue notificada al investigado mediante cédula y al no presentarse observación alguna la liquidación de pensiones alimenticias devengadas fue aprobada mediante resolución número cincuenta y uno de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, requiriéndosele al investigado para que en el plazo de tres días cumpla con pagar el importe indicado, bajo apercibimiento de remitirse copias de lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones, resolución que también fue notificada al investigado, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución número cincuenta y dos de fecha seis de octubre del año mil dieciséis notificando al imputado.

III.- FUNDAMENTOS ESENCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO: El Juez de Primera Instancia, ha justificado su decisión en lo concerniente a la pena que es el extremo impugnado, esencialmente, en los siguientes argumentos: Habiendo reconocido su responsabilidad penal el imputado y habiéndose acogido a la conclusión anticipada limitada o relativa corresponde fijar una pena, para lo cual se debe tener en cuenta la entidad del mismo así como los principios de proporcionalidad y racionalidad de la pena que rigen en nuestro sistema penal, consagrado en el numeral VIII del título preliminar del Código Penal, a efecto que la decisión jurisdiccional guarde congruencia con los principios rectores que la informan, así como con la motivación teleológica del derecho penal que nuestro sistema legal le asigna a la pena, esto en relación a la responsabilidad del agente por el hecho, la trascendencia de los bienes jurídicos involucrados y el grado de afectación de los mismos con la conducta ilícita. A su mismo precisa el A quo que se debe tener presente el principio de que la pena se agota en la culpabilidad de agente, ya que no solo es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta el fin resocializador de la misma.

QUINTO: En otro momento precisa A quo que en el presente caso la pena conminada para el delito es no mayor de tres años, siendo que además no concurren circunstancias agravantes calificadas ni atenuante privilegiadas por lo que corresponde fijar la pena dentro de los márgenes de la pena conminada. La pena conminada debe ser dividida en tercios siendo que el tercio inferior es de dos días a un año, el tercio medio corresponde a una pena mayor de un año y menor de dos años y el tercio superior una pena no menor de dos años ni mayor de tres años. Corresponde fijar una pena en el tercio medio este es entre un año y dos años de pena privativa de la libertad al concurrir la agravante común de que la parte agraviada es una menor de edad en

estado de vulnerabilidad lo cual se colige del hecho que fue necesario el pronunciamiento del órgano jurisdiccional para que sea asistida con alimentos, y concurrir la atenuante común de la primariedad del imputado resultando prudencial fijar dos años de pena privativa de la libertad considerando además el extenso periodo de omisión de enero del 2004 hasta agosto del 2016, al haberse acogido el imputado a la conclusión anticipada faculta descontar hasta 1/7 la pena a imponer, resultando prudencial fijar la pena de un año nueve meses de pena privativa de la libertad.

SEXTO: Respecto al carácter de la pena anota el Juez que a efectos de determinar si la pena debe ser efectiva o suspendida se debe tener en consideración que la regla es que la pena privativa de la libertad es de carácter efectiva y las excepciones son cuando se cumplen los presupuestos en el artículo cincuenta y siete del Código Penal los cuales se describen a continuación: Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Se verifica en la presente que la pena a imponerse un año y nueve meses no sería mayor de cuatro años de pena privativa de la libertad por lo que se cumple dicho requisito. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere que debida motivación. En el presente caso no concurre una prognosis favorable respecto a que el imputado no vuelva a cometer delito y tampoco de que se resarza los daños causados con su conducta por lo siguiente: El imputado ha señalado percibir ochocientos soles mensuales, sin embargo en su examen indicó que podría cancelar la reparación civil en el término de seis meses y posteriormente en su auto de defensa solicitó el término de nueve meses, lo cual resulta incoherente teniendo en cuenta que el monto total de la reparación civil es de diez mil soles, pues de cancelarlo en dichos términos no podría subsistir tendiendo a los ingresos que refiere percibir, lo cual denota falta de sinceridad respecto a sus reales ingresos, el imputado señala haber laborado como docente o profesor y que actualmente se dedica a la agricultura, sin embargo refiere tiene estudios superiores por lo que evidentemente se encuentra en capacidad de laborar con mejores ingresos a los que refiere percibir. Se advierte la total falta de interés en resarcir a la parte agraviada por parte del imputado por cuanto desde la fecha de notificación del requerimiento de cancelación de las pensiones devengadas con la notificación de la resolución número 51, esto es el 05 de octubre del 2016 hasta la fecha de la presente audiencia han transcurrido más de cinco meses y únicamente pretende cancelar en audiencia la suma de cinco mil soles, lo que denota además su falta de consideración al bien jurídico tutelado y al derecho alimentario de la menor agraviada y su carencia de sentido de responsabilidad respecto a su obligación alimentaria. Conforme lo ha señalado la parte agraviada C. R. A. L es aquella quien viene asumiendo íntegramente los gastos de su menor hija quien tiene trece años y se encuentra cursando estudios escolares, por lo que su necesidad es manifiesta. Por tales consideraciones no se advierte por parte del imputado una prognosis favorable que no vuelva a cometer delito. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. En la presente el ministerio Público no ha invocado ni acreditado que el procesado tenga

condición de reincidente o habitual conforme lo establece el Acuerdo Plenario sobre Reincidencia, Habitual y Determinación Judicial de la Pena.

De lo expuesto resulta prudencial imponer una pena de carácter efectiva al no concurrir copulativamente los presupuestos previstos en el artículo cincuenta y siete del Código Penal a efectos de que el imputado dentro del establecimiento penal reciba el tratamiento de resocialización y rehabilitación que requiere.

IV.DELIMITACION DE LAS PRETENCIONES EXPUESTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Alegatos formulados por la defensa Técnica del sentenciado

SEPTIMO: el abogado defensor del sentenciado Estanislao Ramírez García en sus alegatos de apertura refiere que obran depósitos judiciales a través de la cual han pagado siete mil soles de los diez mil soles de la reparación civil, por tanto ha cumplido el 80% de la deuda por lo que al amparo de los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis, solicita que se revoque la sentencia y se imponga una pena con carácter suspendida con reglas de conducta y que el resto de la deuda se fije en tres cuotas, bajo apercibimiento de revocarse. En sus alegatos finales, precisa que la pena sea variada de carácter efectiva a suspendida al amparo del artículo cincuenta y siete de código penal, por cuanto su patrocinado ha cumplido con cancelar el ochenta por ciento de la reparación civil. Por tales razones solicita que la venida en grado sea revocada en el extremo que impone una pena efectiva y se imponga una pena suspendida en su ejecución.

Alegatos formulados por el representante del Ministerio Público

OCTAVO: el representante del ministerio público en sus alegatos de apertura refiere que la sentencia ha sido expedida valorando adecuadamente las pruebas, está debidamente motivada y pide que se confirme. Esos alegatos finales y previa verificación de los depósitos judiciales que ha realizado el sentenciado, él fiscal superior refirió que si bien es cierto o el sentenciado a hecho pagos parciales por diferentes montos en la suma de siete mil soles, quedando pendiente tres mil nuevos soles conforme lo ordena la sentencia, sin embargo, habría que verificar si efectivamente se cumplen los presupuestos que señala el artículo cincuenta y siete del código penal, en cuanto a la pena se verifica que el juez de primera instancia ha analizado adecuadamente el por qué dispone una pena entre el tercio intermedio, esto es, un año nueve meses de pena privativa de la libertad y al no cumplirse los presupuestos del artículo cincuenta y siete se le impone una pena efectiva, en este juicio de segunda instancia se han verificado pagos parciales, ello implica una voluntad de cumplimiento por parte del procesado, pero también para el Ministerio, le resulta ilógico que el procesado señale que percibe un importe de doscientos nuevos soles mensuales cuando en primera instancia señaló que percibía ochocientos nuevos soles mensuales, lo cual hace suponer que el sentenciado no va a cumplir con la parte pendiente de pago, muy a pesar que ha efectuado pagos parciales, por lo tanto solicita que se confirme la sentencia materia de Impugnación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. CONCEPCIONES SOBRE EL DELITO ATRIBUIDO AL ACUSADO

PRIMERO: Que, los hechos que son materia del presente proceso penal, se encuentran previstos y sancionados en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, que prescribe que “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que estableció una resolución judicial será deprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación del servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

SEGUNDO: Es importante tener en cuenta que el ilícito comentado supone la infracción de los deberes de orden asistencial empero como se evidencia de la redacción normativa del injusto, dicha figura se refiere a un tipo penal de omisión propia, pues el agente contraviene un mandato imperativo; el incumplimiento del contenido de una resolución jurisdiccional, en cuanto a la pensión alimenticia; nos requiere verificar la acusación de esta perjudicial alguno basta, por tanto, dar por configurado el supuesto de hecho, es decir, que exista previamente una intimidación judicial y luego el incumplimiento deliberado del sujeto²; en consecuencia el delito de Omisión de la Asistencia Familiar se configura por el incumplimiento de la obligación alimenticia establecido en una resolución judicial, lo que implica que no es preciso que el agente omita cumplir con el pago total de la suma impuesta por el concepto de alimentos en sede civil, es suficiente el incumplimiento parcial de la obligación alimentaria fijada judicialmente³ es decir es irrelevante para la configuración de tipo el monto efectivamente cancelado de las pensiones alimenticias devengados a posteriori, si ya se cometió la infracción de los deberes de orden asistencial en mérito de su mandato judicial previo.

TERCERO: en lo que respecta al elemento subjetivo del injusto, evidentemente estamos frente a un delito doloso, puesto que la existencia de una resolución judicial que contiene el tipo penal como presupuesto delictivo, obliga a que el sujeto activo haya tenido conocimiento de tal obligación y consecuentemente sabe y está informado de la exigencia que se le hace, por ello el incumplimiento no puede ampararse en un supuesto desconocimiento o negligencia⁴; el elemento subjetivo se completaría con la sola decisión de no querer realizar el pago, independientemente si corresponde a motivos maliciosos o no⁵. No obstante, tal posición doctrinaria no es unánime en la jurisprudencia nacional, pues partiendo de que la definición clásica del dolo, lo constituyen copulativamente el conocimiento de la ilicitud, el cual aflora en su conciencia y que el agente lo tenga presente en el momento de actuar⁵ y la voluntad de decidir a cometer el ilícito penal (en este caso el actuar omisivo), resultaría necesario determinar el aspecto subjetivo en su conjunto para configurar el tipo penal en comento.

CUARTO: por tanto, en delito de Omisión a la Asistencia Familiar –previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal- requiere para su configuración la concurrencia de los siguientes elementos objetivos: la obligación alimentaria, nacida de una resolución judicial debidamente notificada a la persona del obligado. El requerimiento de pago, efectuada personalmente al obligado a cancelar la obligación

alimentaria, con el apercibimiento de denuncia penal, en caso de incumplimiento El incumplimiento de pago, el que se verifica cuando luego de cumplido el plazo concedido para la cancelación, éste no hace pago alguno, a cuenta de la liquidación materia de proceso. Y como elemento subjetivo, el dolo entendido como el conocimiento pleno del agente sobre el requerimiento judicial y que a pesar de ello no cumple con el pago de las pensiones alimenticias adeudadas

II.- DELIMITACIÓN DE ASPECTOS PROCESALES QUE TIENEN INCIDENCIA EN EL PRONUNCIAMIENTO

QUINTO: toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada devaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o no responsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos, siendo obligación del juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad el instruido

SEXTO: para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máxima de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia –que pretende impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe demostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.

SÉPTIMO: el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, dispone la competencia del Tribunal Revisor en los siguientes casos: en “(...) 1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el imponente ante. 2. Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulara, pero serán corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el cómputo de las penas.

3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor del imputado. **La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio (...).**” En tal sentido, se tiene que la mencionada disposición delimita el ámbito donde alcance de pronunciamiento del Tribunal Revisor.

OCTAVO: es necesario resaltar que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional la se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos, el principio dispositivo de

los medios impugnatorios: *Tantum Devolutum Quantum Appellatum*, es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos delegados por las partes, siempre que éstos hayan sido invocados. De acuerdo con las normas precintadas al resolver una apelación, el Tribunal de Mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes. Por tanto, los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal Revisor, *atendiendo al principio de congruencia recursal*, concebido como encajeo ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en la exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial. Por consiguiente, la expresión de agravios determina las cuestiones sometidas a la decisión de este Tribunal, estando vedado pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnativas que no fueron oportunamente planteadas. Lo expresado en la consideración precedente tiene correlato con lo establecido en el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal, y por consiguiente esta sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de las pretensiones impugnatorias, para lo cual, se analizará los argumentos expuestos por los que impugnan, así como lo actuado en la audiencia de juzgamiento.

NOVENO: Otro aspecto a considerar es el relativo al principio del interés Superior del Niño y Adolescente; al respecto se debe mencionar que en todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes- que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos. Una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño y el adolescente, entendida ésta como una obligación de la autoridad pública destinada a asegurar la efectividad de los derechos subjetivos individuales de estos. Desde el punto de vista jurídico, la elevación del interés Superior del Niño y Adolescente al rango de principio tiene dos implicancias fundamentales. En primer lugar, cumple una función hermenéutica, en tanto permite que se haga una interpretación sistemática y acorde con el predominio de los derechos de la infancia. Como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el interés superior del niño⁸ “es un principio regulador de la normativa de los derechos del niño fundamenta de la dignidad del ser humano”. En este sentido se extiende como clave del conjunto de derechos centrados en la infancia (instrumentos jurídicos internacionales y nacionales). En segundo lugar, su cumplimiento se impone como obligación tanto en el ámbito público como privado. El carácter vinculante de la Convención define la obligatoriedad el principio del interés superior del niño y adolescente, de manera que este postulado deja de ser meramente en un sentido para convertirse en una disposición de interpretación jurídica de todo el articulado de la Convención. En otros términos, los operadores encargados de impartir justicia en las diferentes instancias judiciales de un Estado Parte deberán realizar una interpretación sistémica de los derechos del niño y

Adolescente cada vez que sus intereses resulten afectados. En ese sentido es que en el Perú ha promulgado el Código de los Niños y Adolescentes el cual contiene un artículo referido al “interés superior del niño y del adolescente” en el que se analiza la misión del Estado de cumplir con el principio: “En toda medida concerniente al niño y al Adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos” (art.9). Por lo que este Tribunal Superior no puede soslayar este principio, siendo necesario tenerlo en cuenta al momento de resolver la presente controversia.

DECIMO: asimismo se debe tener en cuenta que luego de llevado a cabo el juicio de subsunción como el de la declaración de certeza, que constituyen fases previas a la determinación judicial de la sanción, el órgano jurisdicción al adoptar una decisión materializándola en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal, con la finalidad de definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal, teniendo en cuenta los indicadores establecidos en el artículo cuarenta y seis del código penal. Empero nuestro ordenamiento penal contempla un conjunto de medidas alternativas a la privativa de libertad o a la imposición de otras clases de pena. Una de ellas es la suspensión de ejecución de la pena, contemplado en el artículo cincuenta y siete del Código Penal; dicho artículo recoge los requisitos para que proceda la suspensión de la ejecución de la pena, los cuales son: a) que la condena se refiera a pena privativa de la libertad no mayor cuatro años;

b) que la naturaleza, modalidad el hecho punible, comportamiento procesal y personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquél no volverá a cometer un nuevo delito y c) que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. Respecto al primer requisito, el artículo en comento hace referencia a la pena concreta, es decir, la establecida en la condena por el órgano jurisdiccional (juez), la misma que se obtiene como producto del proceso de individualización judicial de la pena, basados en el artículo cuarenta y seis y cuarenta seis A del Código Penal, sin dejar de tomar en cuenta la valoración racional de atenuantes y agravantes genéricas y específicas previstas para cada tipo penal. En ese orden de ideas, para valorar este requisito no importa la gravedad ni el tipo del delito que se ha cometido, toda vez que el único punto tomado en cuenta es la pena impuesta luego de haber aplicado lo correspondiente a la individualización de la misma, y es que luego de realizar dicha valoración se determina si el quantum obtenido cumple con lo previsto en el primer requisito del artículo sub examen se tiene que, no sólo basta que la pena concreta sea menor a los cuatro años, sino que además se deben tener en cuenta las circunstancias concomitantes hecho punible cometido por el agente, los móviles que llevaron a su comisión, el medio empleado para realizarlo, la forma en como lo ejecuto, así como la personalidad del condenado y sus condiciones de vida, de tal manera que al analizar todas estas variables le permitan al juez inferir que el sentenciado no volver a cometer nuevo delito en caso se le imponga una pena, de carácter de suspendida en su ejecución. Y, por último, respecto al ser

requisito, el órgano jurisdiccional en su análisis y valoración debe evaluar si el sentenciado tiene la condición reincidente o habitual. Pero para analizar tal punto se debe tener en cuenta que dicha condición (de reincidencia o habitualidad) debe estar acreditada con una sentencia firme, esto es que la gente haya sido sentenciada anteriormente por la comisión del mismo o por otro delito. En ese sentido el hecho de que el sentenciado éste siendo investigado en otros procesos en su contra, no le da la condición de reincidente o habitual, ya que afirma lo contrario se condice con el principio de presunción de inocencia, el cual es un derecho inherente a todo investigado dentro de un proceso penal.

UNIDECIMO: aunado a ello se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad y razonabilidad de las penas, denominado también como prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, proporcionalidad de medios, proporcionalidad del sacrificio u proporcionalidad de la injerencia. El mismo que tiene su razón de ser en los derechos fundamentales, cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la “proporcionalidad” de las leyes ligando lo, en principio de “Estado De Derecho” y, por ende, con el Valor justicia. En principio de proporcionalidad caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado De Derecho; dicho principio, al regular el establecimiento y aplicación de toda la clase de medidas restrictivas de los derechos y las libertades, persigue la “intervención mínima” del Estado. En el ámbito penal rige tanto a las diversas categorías en construcción dogmática del delito como a las personas; es decir, se aplica, en el momento en el que se crea la norma por los legisladores, cuando es aplicada por los jueces y opera también en la fase de ejecución de las penas. Se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio afín que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que comparara dos magnitudes: medio y fin.

DUODÉCIMO: conforme que puede advertir de los alegatos de apertura y de clausura esbozados por el abogado defensor, el agravio que pone es que se ha impuesto una pena desproporcional, considerando que se debe imponer una pena suspendida en su ejecución, ya que así podrá seguir cumpliendo con su obligación alimentaria y además porque a la fecha ha cumplido con el pago del ochenta por ciento de la deuda alimentaria, por lo que en ese escenario y ambas el principio de congruencia recursal este Colegiado que pronunciará única y exclusivamente respecto al mencionado cuestionamiento.

III.- ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LAS PRETENSIONES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA Y DEL MINISTERIO PÚBLICO ESBOZADAS EN AUDIENCIA DE APELACIÓN

DECIMO TERCERO: el derecho de la motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así toda decisión que carezca de una

motivación adecuada, suficiente y congruente, con vida una decisión arbitraria y, en consecuencia, serán inconstitucional. En efecto, toda sentencia que sea más bien fruto de decisión mismo que de la aplicación del derecho o, mejor dicho, que este más próxima a la voluntad que a la justicia o a la razón, será una sentencia arbitraria, injusta y, por lo tanto, inconstitucional. Es por ello que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales es aún mayor cuando se trate de resoluciones que infrinjan los derechos fundamentales. En el caso de autos, atendiendo que se trata de una sentencia que condena al recurrente a una pena privativa de libertad de un año seis meses con carácter efectiva:

DECIMO CUARTO: En efecto, una vez establecida la existencia de un delito y estando vigente el interés del estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido. La determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico de valorativo de individualización de sanciones penales.

DECIMO QUINTO: En cuanto al principio de la proporcionalidad, en su vertiente de la prohibición de exceso, implica que los jueces hagan un control del valor constitucional de las leyes penales y obliga al operador jurídico a tratar de alcanzar el justo equilibrio en la infracción y la sanción penal a imponer al caso concreto. Por ello, se deben establecer en la Constitución como límites al ius puniendi, y como controles derivados de los derechos humanos y de la ciencia del Derecho Penal, los principios de dignidad del ser humano, igualdad ante la ley, proporcionalidad, conducta, lesividad de bienes jurídicos y culpabilidad. La pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. *En ese sentido, no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito.*

DÉCIMO SEXTO: El artículo cuarenta y cinco A del Código Penal establece las reglas o protocolos a seguir para la determinación de la pena en un caso concreto. Así el citado precepto legal señala que toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: Identifica al espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; **b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del**

tercer intermedio; y **c)** cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: **a)** Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; **b)** Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y

c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

DECIMO SÉPTIMO: Lo expuesto en la consideración precedente a su vez nos permite hacer algunas afirmaciones en relación a las reglas o pautas de la determinación de la pena que prevé el artículo cuarenta y cinco A del Código Penal: **i)** para la aplicación de los cánones de determinación de la pena que prevé el artículo cuarenta y cinco A, que permiten al Juez identificar los parámetros dentro de los cuales debe individualizar la pena, requiere que dicha evaluación sea armoniosa necesaria y obligatoriamente con el artículo cuarenta y seis del acotado cuerpo sustantivo, en el cual se regulan expresamente y en números clausus las circunstancias que pueden ser consideradas como agravantes y atenuantes; **ii)** sólo las circunstancias de agravación y atenuación que prevé el artículo cuarenta y seis del Código Penal pueden ser invocadas por un Juez para concluir si la pena se debe identificar dentro del tercio inferior, intermedio o superior; **iii)** las agravantes que estén previstas específicamente en el tipo – verbigracia las agravantes previstas en los artículos ciento ochenta y seis, ciento ochenta y nueve del Código Penal, etc.- y que hayan servido al legislador en la fijación de los términos mínimos y máximos de la pena, no pueden ser invocadas como agravantes por el Juez para la aplicación de las reglas del artículo cuarenta y cinco A del Código Penal, por cuanto ello está proscrito de modo inequívoco en el propio artículo cuarenta y seis del Código Penal en el que establece que constituyen circunstancias agravantes y atenuantes, **siempre que me estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible;** y **iv)** el análisis de los presupuestos que establece el artículo cuarenta y cinco del Código Penal de ninguna manera pueden conllevar a la presencia de agravantes o atenuantes para los fines de determinación de la pena, por cuanto el artículo cuarenta y seis ha descrito de modo claro cuáles son las circunstancias que pueden ser catalogadas como agravantes y atenuantes, y por consiguiente, los postulados del artículo cuarenta y cinco deben ser materia de evaluación por el Juez para recorrer la pena dentro de los límites mínimos y máximos del tercio previamente identificado.

DÉCIMO OCTAVO: En ese orden de ideas, en el caso concreto de determinación adecuada de la pena que corresponde imponer al procesado se debe definir teniendo en cuenta el siguiente análisis.

DÉCIMO NOVENO: Cómo se puede advertir del considerando precedente, en el caso sub Júde converge una circunstancia de atenuación común a favor del acusado, en mérito a que

carece de antecedentes penales.

DELITO	
TIPIFACION	
PENA CONMINADA	
DETERMINACION DE LA PENA SEGÚN EL DELITO	
TERCIO INFERIOR	TERCIO MEDIO
2 días a 1 año 1 día	1 año 1 día a 2 año
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	AGRAVANTES
Ser agente primario-artículo 46.1.a del CP	
AGRAVANTES	
ATENUANTES	
No concurren	
BENEFICIOS PREMIALES DE ORDEN ADJETIVO	
Reducción de la pena por conclusión anticipada	

niña en virtud del artículo cuarenta y seis numeral dos, literal n del Código Penal, conforme así lo ha dejado establecido el Juzgado Unipersonal, además también el procesado es merecedor de la reducción de la pena por haberse acogido la conclusión anticipada, por lo que a tenor de lo establecido por el artículo cuarenta y cinco A inciso dos apartado b) del Código Sustantivo la pena al procesado debe fijarse necesariamente dentro del tercio medio, y en el caso concreto coincidimos con el Juez en el sentido que la pena a imponérsele debe ser de dos años de pena privativa de la libertad y al reducirse un octavo por conclusión anticipada que aritméticamente equivale a tres meses, en consecuencia, la pena concreta queda en un año y nueve meses de privativa de la libertad, ello en virtud del contexto en el cual se han cometido este ilícito penal y es que ha quedado incuestionable el hecho de que el procesado ha vendido incumpliendo dolosamente su obligación alimentaria, incluso se advierte que el procesado tenía conocimiento de dicha deuda sin que cumpliera con dicho pago, es más ha tenido que ser condenado a una pena privativa de libertad efectiva para recién cumplir parcialmente con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, todo ello permite al órgano jurisdiccional graduar la pena a imponer dentro del tercio ya determinado, lo que como ya se ha mencionado se considera razonable y proporcional que él mismo se encuentre ubicado en el extremo medio del tercio medio, esto es un año con nueve meses.

VIGESIMO: En esta línea de análisis y habiéndose determinado que la sanción penal al procesado debe ser de un año con nueve meses de pena privativa de la libertad, corresponde analizar si la misma debe tener carácter efectiva o suspendida. Para ello se debe acotar que la sanción penal como medida de represión frente a los actos que vulneran el ordenamiento jurídico, tiene – entre otras- una función especial, que pretende incidir positivamente en el delincuente para que de ese modo, éste se abstenga de cometer otro acto ilícito en el futuro, no significando ello necesariamente que la debida rehabilitación del penado se concrete únicamente

con la imposición efectiva de una penarestrictiva de la libertad sino que el órgano jurisdiccional tiene dentro de sus atribuciones, la de optar por la efectividad o condicionalidad de la pena a imponer, de acuerdo a las circunstancias de cada caso concreto, en estricto cumplimiento de lo regulado en el artículo cincuenta y siete del Código Penal. Bajo esta mística el Tribunal Constitucional ha precisado que la institución de la suspensión de la pena resulta acorde con la Constitución en la medida que, para su aplicación, el juzgador pondera la necesidad y suficiencia de la medida en consideración a la gravedad y naturaleza de los hechos enjuiciados y del bien jurídico protegido, su trascendencia social, la duración de la pena trazada por el delito y tiempo que reste de su cumplimiento, la ejecución – a la fecha- de alguna otra condena y de la conducta del agente. El Código Penal en su artículo cincuenta y siete establece dos presupuestos para suspender la ejecución de la pena; uno es objetivo, respecto a que la condena se refiera a una pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años, y el otro es subjetivo y se refiere a la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad de la gente que cree juicio de convicción en el juzgador que no cometerá un nuevo delito.

VIGESIMO PRIMERO: De manera complementaria se debe invocar o hacer referencia a la realidad de los centros penitenciarios de nuestro país que es sumamente drástica y generadora de perjuicios irresponsables en la persona del condenado a pena privativa de la libertad, esto es, las cárceles en nuestro país no sólo resultan ser de socializadoras y neutralizadoras de la persona humana, sino también un centro de operaciones de peligrosas bandas criminales, que desde los barrotes planifican la ejecución de execrables crímenes, razón por la cual en las circunstancias y condiciones personales del sentenciado - agente primario al carecer de antecedentes penales, ocupación laboral eventual- agricultor, ha demostrado voluntad de pago al haber pagado el setenta por ciento de la reparación civil impuesta y de las pensiones alimenticias devengadas etc.,- imponérsele una privativa de la libertad es efectiva, haría que resulte casi imposible que se logre su readaptación a la sociedad y además ello repercutiría negativamente en el beneficio de los alimentos, en la medida que al encontrarse privado de la libertad no se le podría exigir que continúe asumiendo su obligación alimenticia al menos no como si estuviese en libertad, en tal sentido resulta de aplicación al caso concreto los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal sobre los principios de lesividad y proporcionalidad –entendido como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde aplicar a su autor-, en la que se debe valorar los efectos del daño causado y el bien jurídico protegido, así como el artículo IX del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo sobre la función de la pena, que es la resocialización del interno y sobre todo se debe invocar el principio de humanidad de las penas.

VIGESIMO SEGUNDO: A pesar de la mencionada en el considerando anterior, en el sentido de que la Sala es de la opinión que la decisión emitida por el A quo debe ser reconducida a las nuevas circunstancias acontecidas en el presente proceso – más propiamente en audiencia de segunda estancia- y sobre todo que se debe tener en cuenta el interés superior de la niña que

depende del procesado lo que conllevaría preliminarmente a dictar una medida más proporcional y razonable a dichas circunstancias; sin embargo, ello no es suficiente para revocar la efectividad de la pena impuesta, ya que tales circunstancias por sí solas no enervan la necesidad de imponer una medida correctiva a la conducta procesal del hoy imputado; sino que se debe verificar si en el presente caso se cumplen los requisitos que prevé el artículo cincuenta y siete del Código Penal, esto es si se reúnen las condiciones necesarias y concurrentes para dictar una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución: sobre el particular se tiene que si bien es cierto al momento de dictarse la sentencia de primera instancia, el procesado no cumplía con los requisitos que exige el dispositivo normativo en comento, sin embargo, actualmente y a la luz de los nuevos hechos y de las circunstancias periféricas ya analizadas ser agente primario, esto es el principio del interés superior del niño y el pago del setenta por ciento de la reparación civil impuesta por el A quo correspondiente a las pensiones devengadas adeudadas-, es que este Tribunal considera que sí se cumplen tales exigencias, y es que en virtud del delito imputado se tiene que se está ante una pena que no supera los cuatro años de pena privativa de libertad –en la medida que el ilícito imputado es sancionado con una pena no mayor a los tres años- por lo que largamente supera la primera exigencia de dicho dispositivo normativo; asimismo se tiene que en el presente caso, el procesado ha cumplido con cancelar siete mil soles que equivalen setenta por ciento de la reparación civil impuesta, abona a lo anterior el hecho de que audiencia de segunda instancia y en virtud del principio de inmediación, se ha advertido que el imputado muestra un sincero arrepentimiento de su conducta desplegada quien ha señalado que debido a sus condiciones personales y laborales le fue imposible cumplir con su obligación alimentaria, empero ha demostrado voluntad para subsanar tal omisión, coligiéndose con ello que él mismo tiene un pronóstico favorable, esto es que de conseguir su libertad no volver a incurrir nuevamente en el mismo delito, es decir que va a cumplir cabalmente con las pensiones alimenticias a favor de su menor hija, se tiene además que si bien es cierto el bien jurídico lesionado es de vital importancia, ya que se está frente a la protección de un ser humano dependiente –esto es la menor de edad- sin embargo, en las circunstancias antes descritas continuar restringiendo la libertad del procesado - con nuestra consideración- devendría en un daño de mayor magnitud ya que al estar recluido no podrá cumplir cabalmente con el pago de las pensiones de las pensiones alimenticias futuras, bajo ese contexto el segundo presupuesto que exige el artículo cincuenta y siete del código sustantivo también se cumple; y por último en el presente caso no se ha señalado que el procesado tenga la calidad de reincidente o habitual, advirtiéndose que él mismo no tiene antecedentes de que haya incurrido en un delito de similar o diferente naturaleza, por lo que al ser un reo primario también se tiene por colmada la tercer exigencia del dispositivo normativo. En ese escenario, es que este tribunal considera que el procesado reúne de manera copulativa los requisitos exigidos por la norma en comento, por lo que bajo ese contexto lo ideal es que cumpla su pena en libertad claro está con las medidas de conducta respectivas, las cuales deberá cumplir ineludiblemente.

VIGESIMO TERCERO: En ese orden las ideas, y atendiendo a la existencia de circunstancias

personales que atenúan la dosimetría punitiva a imponerse, este Colegiado Superior considera que existe justificación fáctica y jurídica para concluir que la pena a imponerse al acusado debe tener un carácter de suspendida, en la medida que no aparecen evidencias de indicios que hagan suponer que incurrirá en la comisión de un nuevo hecho punible, resultando aplicable en su favor lo dispuesto por el artículo cincuenta y siete del Código Penal, vale decir la suspensión de la ejecución de la pena, sin perjuicio que se imponga las reglas de conducta correspondientes que coadyuven positivamente en la resocialización del acusado y al cumplimiento oportuno de su obligación alimentaria para con su hija. En consecuencia, la resolución venida en grado y en el extremo impugnado debe ser revocada.

DECISION

Por las razones antes señaladas, con las facultades que confiere la Constitución Política del Estado, La Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas sustantivas y procesales aplicables al caso, la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, **por unanimidad.**

RESUELVE:

I. REVOCAR la resolución número cuatro de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete en el extremo que le impone al acusado E.R. G. un año y nueve meses de pena privativa de la libertad efectiva; y **REFORMANDOLA** le impusieron **la misma pena, pero con el carácter SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO Y SEIS MESES** a condición que el sentenciado, cumpla rigurosamente con las siguientes reglas de conducta:

a) no ausentarse del lugar donde reside, sin autorización del Juzgado; **b)** no concurrir a lugares de dudosa reputación y reñidos por la moral pública; **c)** concurrir en forma quincenal y personal al Juzgado a fin de informar y justificar sus actividades, y firmar el libro de control correspondiente o en su caso someterse al control biométrico; **d)** resarcir el daño a irrogado la parte agraviada esto es, cancelar la reparación civil pendiente en la suma de tres mil nuevos soles, pago que debe efectuar en tres cuotas mensuales de mil soles cada una a partir del día treinta de junio, treinta de julio y treinta de agosto del año dos mil diecisiete; y **e)** cumplir con el pago de las pensiones alimenticias mensuales futuras de manera puntual, conforme lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, hasta la extinción de las mismas.

Todo bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta e incluso ante el incumplimiento de una de las cuotas fijadas para el pago de la reparación civil, se revocará la condicionalidad de la pena y se convertirá en efectiva, tal como lo faculta el artículo cincuenta y nueve incisos terceros del Código Penal. La confirmaron en lo demás que contiene;

y

II. DISPONER LA INMEDIATA EXCARCELACIÓN del procesado **E. R. G.**, precisando que tal mandato se hará efectivo siempre y cuando no medie en su contra mandato de detención emanado por autoridad competente, debiendo oficiales a la autoridad correspondiente para tal fin.

Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores
Aplica a la sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,

desarrolla n su contenido.	CONSIDERATIVA	interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	Motivación	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

		<p>de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica a la sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas</p>

			de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i> . Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i> . Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i> . Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i> . Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i> . Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

Anexo 4: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

APLICA A LA PRIMERA SENTENCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal** *ly de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar si cumple, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

APLICA A LA SEGUNDA SENTENCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar si cumple, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del del(los) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ^ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ^ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ^ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

^ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

^ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión en	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Medí Ana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
		derecho							[9 - 12]
								[5 - 8]	Baja

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2 3	4	5	[1 - 8]		[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
					X				[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2 3		4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
					X		[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					

		Descripción de la decisión				X		[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------------------	--	--	--	---	--	---------	----------	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.

2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3)

Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – Omisión a la Asistencia Familiar

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TUMBES</p> <p>JUEZ : J ESPECIALISTA : X ACUSADO : Y AGRAVIADA : Z</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u> <u>DE CONFORMIDAD RELATIVA</u></p> <p><i>RESOLUCION N° CUATRO</i> <i>Tumbes catorce de julio del año dos mil diecinueve</i></p> <p><u>VISTOS Y OIDOS:</u> Cuaderno de debates y de los actuados en la audiencia de Juicio oral de la fecha anteel Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes que despacha el Señor Juez W, en el proceso penal seguido contra el acusado Y, con número de DNI XXXXXXXXX, sexo masculino, divorciado,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</p>										

	<p>lugar de nacimiento Tumbes, Caserío Garbanzal, el 07/05/1962,54 años, hijo de P. y L, grado de instrucción superior completa, con domicilio realen Caserío Garbanzal S/N San Juan de la Virgen, agricultor percibe S/.800.00 soles al mes, en el proceso que se le sigue por el delito CONTRA LA FAMILIA – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal en agravio de su menor hija P ; Resulta de lo actuado en juicio oral:</p> <p>1.2. RESULTA DE LO ACTUADO: Fluye de los actuados en el expediente N° 1556- 2003 remitidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, mediante resolución n°5 de fecha 26 de enero del 2004, las partes arriban a un acuerdo conciliatorio comprometiéndose el investigado E. R. G. acudir con una pensión alimenticia de s/ 100. Soles mensuales a favor de la menor P. la misma que iba a ser cancelado en forma personal y a través de depósitos judiciales ante el Banco de la Nación. Ante el incumplimiento el órgano jurisdiccional procedió al cálculo de las pensiones devengadas, se tiene que el denunciado pese a existir orden judicial y haber sido notificado para que acuda con una pensión mensual y adelantada por prestación de alimentos a favor de la agraviada, ha hecho caso omiso a los requerimientos judiciales y ha desatendido sus obligaciones alimentarias, dejando desamparada a su hija, existiendo una deuda alimentaría devengada de s/ 9,520 nuevos soles, deuda alimentaría que ha sido aprobada con resolución judicial número 51, y notificada al denunciado conforme se aprecia en la resolución número 52,con lo que se acredita que el</p>	<p>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>denunciado pese a que ha tomado conocimiento de la liquidación de pensiones devengadas no ha cumplido con hacerla efectiva y cumplir su deuda alimentaria; y que en mérito de la denuncia formulada por el Señor Fiscal Provincial, se abrió la correspondiente instrucción, la misma que fue tramitada conforme a los cauces previstos para el proceso inmediato; que concluida la investigación judicial, los autos fueron remitidos al despacho del Señor Representante del Ministerio Público, quien formulo acusación escrita a fojas ciento cuatro a ciento diez; que devueltos los autos al Juzgado fueron puestos a disposición de las partes por el término de ley a fin de que formulen sus alegatos o informen oralmente; que vencido dicho término, el estado de la causa es el de dictar sentencias.</p> <p>1.1. Hechos Imputados: Fluye, de los actuados en el expediente N.º 1556-2003 remitidas por el primer juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes que mediante resolución número 05 de fecha 26 de enero del 2004 (audiencia única) las partes arriban a un acuerdo conciliatorio comprometiéndose el investigado E. R. G. acudir con una pensión alimenticia mensual de S/. 100.00 soles a favor de la menor P, la misma que iba a ser cancelado en forma personal y a través de depósitos judiciales ante el Banco de la Nación. Ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del investigado Y, el órgano jurisdiccional procedió al cálculo de las pensiones alimenticias devengadas correspondiente al periodo del 26 de enero del 2004 al 26 de agosto del 2016, determinándose que el investigado adeuda la suma de S/. 9520.00 soles (Nueve mil quinientos veinte soles), poniéndose a conocimiento de las partes la misma que fue notificada al investigado mediante cedula y al no presentarse observación alguna la liquidación de pensiones alimenticias devengadas fue</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>aprobada mediante resolución número cincuenta y uno de fecha 16 de setiembre del 2016, requiriéndose al investigado para el plazo de tres días cumpla con pagar el importe indicado, bajo apercibimiento de remitirse copias de lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones, resolución que también fue notificada al investigado, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución número cincuenta y dos de fecha 06 de octubre del 2016 notificando al imputado.</p> <p>1.2. El Ministerio Público acusa al imputado como autor del delito de Omisión a la Asistencia familiar previsto en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal.</p> <p>1.3. Pretensión primigenia del Ministerio Público: solicita se le imponga al acusado la PENA de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD efectiva y por concepto de REPARACIÓN CIVIL solicita se le imponga al procesado la suma de S/. 10,000.00 soles a razón de S/. 9,520.00 soles por pensiones devengadas y S/. 480.00 soles por concepto de indemnización propiamente dicha.</p> <p>1.4. Alegatos de inicio de la defensa: señala que su patrocinado reconoce su responsabilidad penal y solicita un breve término para arribar a un acuerdo con el Ministerio Público.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02538-2019-64-2601-JR-PE- 04 - Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes

	<p>que sanciona la siguiente acción “típica el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial (...)”.</p> <p>1.8. Qué habiendo el acusado admitido su responsabilidad penal ya no es materia de pronunciamiento la forma y modo cómo se interprete o valore medio probatorio alguno al respecto sino que es necesario resaltar que habiendo admitido los cargos de acusado, corresponde tener el relato fáctico de los hechos y los medios probatorios de cargo tal como fueron señalados en la acusación.</p> <p>1.9. Se advierte que no se haya invocado ni acreditado la concurrencia de <u>causas de justificación</u> que excluyen la antijuricidad de la conducta, siendo su conducta <u>antijurídica en el plano formal</u> (prohibición legal)³ la cual resulta de la oposición entre el hecho materia de juzgamiento y el ordenamiento jurídico positivo, pues el artículo 149 primer párrafo del Código Penal sanciona de manera expresa A quién omite asistir alimentos establecidos mediante resolución judicial, asimismo es <u>antijurídico en el plano material</u> (prohibición genérica), la cual requiere para su configuración que el agente haya lesionado o al menos puesto en peligro el bien jurídico protegido por la norma penal, en el presente caso la conducta del imputado ha puesto en peligro el bien jurídico tutelado LA FAMILIA concretamente el Derecho Alimentario por lo que ha incurrido en un ilícito.</p> <p>1.10. Con respecto a la culpabilidad, no se ha invocado ni acreditado eximentes de culpabilidad, siendo que el imputado al momento de los hechos era una persona mayor de edad y los ha cometido en pleno uso de sus facultades mentales, sin que se hayan acreditado circunstancias que demuestren lo contrario, asimismo ha podido comprender la ilicitud de su conducta y ha tenido la posibilidad de conducirse con respecto al bien jurídico tutelado, sin embargo no lo</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>hechos era una persona mayor de edad y los ha cometido en pleno uso de sus facultades mentales, sin que se hayan acreditado circunstancias que demuestren lo contrario, asimismo ha podido comprender la ilicitud de su conducta y ha tenido la posibilidad de conducirse con respecto al bien jurídico tutelado, sin embargo no lo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p>											40

Motivación del derecho	<p>hizo, por lo que su conducta es reprochable penalmente y debe ser sancionada.</p> <p>1.11. Habiendo reconocido el imputado su responsabilidad penal, y habiéndose realizado el control de adecuación típica, de antijuricidad y culpabilidad descrito precisamente corresponde aprobar el acuerdo endicho extremo no siendo materia de valoración la prueba respecto por el acogimiento del imputado a la conclusión anticipada, habiéndose producido una vinculación fáctica para el juzgador respecto a los hechos tal como han sido imputados por el Ministerio Público.</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>					X						
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p><u>DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</u></p> <p>En el presente caso el Ministerio Público solicita la imposición de <u>DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</u> al respecto debe precisarse: Habiendo reconocido su responsabilidad penal el imputado y habiéndose acogido a la conclusión anticipada limitada o relativa corresponde fijar una pena, para lo cual se debe tener en cuenta la entidad del mismo así como los principios de proporcionalidad y racionalidad de la pena que rigen en nuestro sistema penal, consagrado en el <u>numeral VIII del título preliminar del Código Penal</u>, a efecto de que la decisión jurisdiccional guardar congruencia con los principios rectores que la informan, así como la motivación teológica del derecho penal que nuestro sistema legal le asigna a la pena, esto en relación a la responsabilidad del agente por el hecho, la trascendencia de los bienes jurídicos involucrados y el grado de afectación de los mismos con la conducta ilícita. Asimismo, se debe tener presente el principio de que la pena no se agota en la culpabilidad de agente, ya que no sólo es preciso que se puede responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta el <u>fin resocializador</u> de la misma. En el presente caso la pena conminada para el delito es no mayor de tres años, siendo que además no concurren circunstancias agravantes calificadas ni</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los</p>											

Motivación de la pena	<p>atenuantes privilegiadas por lo que corresponde fijar la pena dentro de los márgenes de la pena conminada.</p> <p>La pena conminada debe ser dividida en tercios siendo que el tercio inferior de dos días a un año, el <u>tercio medio</u> corresponde a una pena mayor de un año y menor de dos años y el <u>tercio superior</u> una pena no menor de dos años ni mayor de tres años.</p> <p>Corresponde fijar una pena en el tercio medio esto es entre un año y dos años de pena privativa de la libertad al concurrir la agravante común de que la parte agraviada es una menor de edad en estado de vulnerabilidad lo cual se colige del hecho que fue necesario el pronunciamiento del órgano jurisdiccional para que se asistirá con alimentos, y concurrirla atenuante común de la primera edad del imputado resultando prudencial fijar DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD considerando además el extenso periodo de omisión de enero del 2004 hasta agosto del 2016. Al haberse acogido el imputado de la conclusión anticipada faculta descontar hasta 1/7 la pena a imponer, resultando prudencial fijar la pena de UN AÑO Y NUEVE MESES de pena privativa de la libertad.</p> <p><u>CARÁCTER DE LA PENA:</u> Que a efectos de determinar si la pena debe ser efectiva o suspendida se debe tener en consideración <u>que la regla es que la pena privativa de la libertad es de carácter efectiva</u> y las excepciones son cuando se cumplen los presupuestos en el artículo 57 del Código Penal los cuales se describen a continuación.</p>	<p>artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p>					X						
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p><u>ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL A IMPONER Y FORMA DE PAGO</u></p> <p>En cuanto a la Reparación Civil, en el Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116, ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil, ello concordante con lo previsto en el artículo 93 del Código Penal.</p> <p>Desde esta perspectiva el daño sin él debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.</p> <p>Por tanto del imputado y su defensa no ha existido cuestionamiento al monto de pensiones devengadas, habiendo cuestionado el monto de la indemnización; al respecto al Juzgador considera que resulta evidente que la afectación al derecho alimentario de la menor por un período tan extenso desde enero del 2004 hasta agosto del 2016 (DOCE AÑOS DE OMISIÓN), genera una afectación manifiesta en tanto ha dejado de percibir la pensión Alimenticia durante el referido periodo lo cual ha implicado que sea la madre de la menor que asuma dicha obligación, lo que genera un perjuicio, pues son sumas de dinero que le correspondían a la menor y que no fueron pagadas en su oportunidad, incluso por sentido común se pone en evidencia la afectación generada, por lo que a criterio del Juzgador el monto peticionado por el Ministerio Público resulta prudencial.</p> <p>Estando a que la pena a imponer es efectiva corresponde orden su ejecución provisional conforme lo previsto en el artículo 402 del Código Procesal Penal.</p>	<p>sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>COSTAS: Conforme a lo establecido en el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal toda decisión que ponga fin al proceso penal establecer a quien deba soportarlas costas del mismo, sin embargo, no concurre por supuesto previsto en el artículo 498 del Código Procesal Penal por lo que no se debe fijarla imposición de costas.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02538-2019-64-2601-JR-PE- 04- Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes

	<p>párrafo del Código Penal y del artículo 372 y 402 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia en nombre de la Nación el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia Tumbes, FALLA:</p> <p>Primero: APROBAR el acogimiento de la Conclusión Anticipada relativa o limitada en el extremo de la responsabilidad penal arribada entre Representante del Ministerio Público y el acusado Y.</p> <p>Segundo: CONDENAR a Y, como autor del delito CONTRA LA FAMILIA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de INCUMPLIMIENTO ALIMENTARIA, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 149° primer párrafo del Código Penal en agravio de su menor hija F. M. R. A; IMPONIÉNDOLE UN AÑO Y NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD efectiva la misma que se dicta con carácter de EFFECTIVA, pena que cumplirá en el Establecimiento Penal de Puerto Pizarro u otro establecimiento que disponga el IMPE, pena que se computa</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>desde el 14 de marzo del siete y vencerá el 13 de diciembre del 2018 fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista otra orden en contrario emanada por autoridad competente en su contra; OFICIANDONSE su internamiento con dicho fin.</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>DISPONIENDO la ejecución provisional de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 402 del Código Procesal Penal, consecuencia gírese la papeleta respectiva de ingreso al penal y REMÍTASE copia de la presente sentencia al Director del Establecimiento de Puerto Pizarro.</p> <p>Tercero: fijo como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 10,000.00 soles desagregados de la siguiente manera por la suma de S/. 9,520.00 soles por pensiones alimenticias devengadas y la suma de S/.480.00 soles por concepto de indemnización.</p> <p>Cuarto: mandó que se consienta o ejecutoriada sea la presente se expidan los boletines y testimonios de condena y se remita el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria competente, para los efectos del artículo 489 del Código Procesal</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	Penal. Sin costas. Notifíquese a las partes leída que sea en audiencia pública.	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02538-2019-64-2601-JR-PE- 04 - Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes

	sentenciado E. R. G, el letrado C. V. V. y por parte del Ministerio Público el Fiscal Superior V. M. S. A, y no habiéndose actuado nuevos medios probatorios;	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Postura de las partes	El recurso de apelación es interpuesto por la defensa técnica del sentenciado E.R.G. contra la sentencia - contenida en la resolución número cuatro de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete- mediante la cual se condena a dicha persona como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar -ilícito sancionado en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal-, en agravio de F. M. R. A., a un año y nueve meses de pena privativa de libertad efectiva y fija en diez mil soles por concepto de reparación civil.	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

Fuente: expediente N° 02538-2019-64-2601-JR-PE- 04 - Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes

	<p>advierte que el procesado ha sido demandado por prestación de alimentos, generándose el expediente N°1556-2003 ante el primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, sobre el cual recayó la resolución número cinco de fecha veintiséis de enero del año dos milcuatro donde se ordena al denunciado acudir a su mejor hija F. M. R.A. con cien soles por concepto de pensiones alimenticias en forma mensual, sentencia se quedó firme y consentida al tratarse de un acuerdo conciliatorio.</p> <p>TERCERO: Ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del investigado E. R. J, el órgano jurisdiccional procedió al cálculo de las pensiones alimenticias devengadas correspondiente al periodo del veintiséis de enero del año dos mil cuatro al veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, determinándose que el investigado adeudaba la suma denueve mil quinientos veinte soles, poniéndose a conocimiento de las partes la misma que fue notificada al investigado mediante cédula y al no presentarse observación alguna la liquidación de pensiones alimenticias devengadas fue aprobada mediante resolución número cincuenta y uno de fecha dieciséis deseptiembre del año dos mil dieciséis, requiriéndosele al investigado para que en el plazo de tres días cumpla con pagar el importe indicado, bajo apercibimiento de remitirse copias de lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones, resolución que también fue notificada al investigado, haciéndose efectivo el apercibimientodecretado mediante resolución número cincuenta y dos de fecha seis de octubre del año mil dieciséis notificando al imputado.</p> <p>III.- FUNDAMENTOS ESENCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>CUARTO: El Juez de Primera Instancia, ha justificado su decisión en lo concerniente a la pena que esel extremo impugnado, esencialmente, en los siguientes argumentos: Habiendo reconocido su responsabilidad</p>	<p>requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>penal el imputado y habiéndose acogido a la conclusión anticipada limitada o relativa corresponde fijar una pena, para lo cual se debe tener en cuenta la entidad del mismo así como los principios de proporcionalidad y racionalidad de la pena que rigen en nuestro sistema penal, consagrado en el numeral VIII del título preliminar del Código Penal, a efecto que la decisión jurisdiccional guarde congruencia con los principios rectores que la informan, así como con la motivación teleológica del derecho penal que nuestro sistema legal le asigna a la pena, esto en relación a la responsabilidad del agente por el hecho, la trascendencia de los bienes jurídicos involucrados y el grado de afectación de los mismos con la conducta ilícita. A su mismo precisa el A quo que se debe tener presente el principio de que la pena no se agota en la culpabilidad de agente, ya que no solo es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta el fin resocializador de la misma.</p> <p>QUINTO: En otro momento precisa A quo que en el presente caso la pena conminada para el delito es no mayor de tres años, siendo que además no concurren circunstancias agravantes calificadas ni atenuante privilegiadas por lo que corresponde fijar la pena dentro de los márgenes de la pena conminada. La pena conminada debe ser dividida en tercios siendo que el tercio inferior es de dos días a un año, el tercio medio corresponde a una pena mayor de un año y menor de dos años y el tercio superior una pena no menor de dos años ni mayor de tres años. Corresponde fijar una pena en el tercio medio este es entre un año y dos años de pena privativa de la libertad al concurrir la agravante común de que la parte agraviada es una menor de edad en estado de vulnerabilidad lo cual se colige del hecho que fue necesario el pronunciamiento del órgano jurisdiccional para que sea asistida con alimentos, y concurrir la atenuante común de la primariedad del imputado resultando prudencial fijar dos años de pena privativa de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">40</p>
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>libertad considerando además el extenso periodo de omisión de enero del 2004 hasta agosto del 2016, al haberse acogido el imputado a la conclusión anticipada faculta descontar hasta 1/7 la pena a imponer, resultando prudencial fijar la pena de un año nueve meses de pena privativa de la libertad.</p> <p>SEXO: Respecto al carácter de la pena anota el Juez que a afectos de determinar si la pena debe ser efectiva o suspendida se debe tener en consideración que la regla es que la pena privativa de la libertad es de carácter efectiva y las excepciones son cuando se cumplen los presupuestos en el artículo cincuenta y siete del Código Penal los cuales se describen a continuación: Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Se verifica en la presente que la pena a imponerse un año y nueve meses no sería mayor de cuatro años de pena privativa de la libertad por lo que se cumple dicho requisito. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere que debida motivación. En el presente caso no concurre una prognosis favorable respecto a que el imputado no vuelva a cometer delito y tampoco de que se resarza los daños causados con su conducta por lo siguiente: El imputado ha señalado percibir ochocientos soles mensuales, sin embargo en su examen indicó que podría cancelar la reparación civil en el término de seis meses y posteriormente en su auto defensa solicitó el término de nueve meses, lo cual resulta incoherente teniendo en cuenta que el monto total de la reparación civil es de diez mil soles, pues de cancelarlo en dichos términos no podría subsistir tendiendo a los ingresos que refiere percibir, lo cual denota falta de sinceridad respecto a sus reales ingresos, el imputado señala haber laborado como docente o profesor y que actualmente se dedica a la agricultura, sin embargo refiere tiene</p>	<p>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								
	<p>favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere que debida motivación. En el presente caso no concurre una prognosis favorable respecto a que el imputado no vuelva a cometer delito y tampoco de que se resarza los daños causados con su conducta por lo siguiente: El imputado ha señalado percibir ochocientos soles mensuales, sin embargo en su examen indicó que podría cancelar la reparación civil en el término de seis meses y posteriormente en su auto defensa solicitó el término de nueve meses, lo cual resulta incoherente teniendo en cuenta que el monto total de la reparación civil es de diez mil soles, pues de cancelarlo en dichos términos no podría subsistir tendiendo a los ingresos que refiere percibir, lo cual denota falta de sinceridad respecto a sus reales ingresos, el imputado señala haber laborado como docente o profesor y que actualmente se dedica a la agricultura, sin embargo refiere tiene</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,</p>			X				

Motivación de la pena	<p>estudios superiores por lo que evidentemente se encuentra en capacidad de laborar con mejores ingresos a los que refiere percibir. Se advierte la total falta de interés en resarcir a la parte agraviada por parte del imputado por cuanto desde la fecha de notificación del requerimiento de cancelación de las pensiones devengadas con la notificación de la resolución número 51, esto es el 05 de octubre del 2016 hasta la fecha de la presente audiencia han transcurrido más de cinco meses y únicamente pretende cancelar en audiencia la suma de cinco mil soles, lo que denota además su falta de consideración al bien jurídico tutelado y al derecho alimentario de la menor agraviada y su carencia de sentido de responsabilidad respecto a su obligación alimentaria. Conforme lo ha señalado la parte agraviada C. R. A. L es aquella quien viene asumiendo íntegramente los gastos de su menor hija quien tiene trece años y se encuentra cursando estudios escolares, por lo que su necesidad es manifiesta. Por tales consideraciones se advierte por parte del imputado una prognosis favorable que no vuelva a cometer delito. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. En la presente el ministerio Público no ha invocado ni acreditado que el procesado tenga condición de reincidente habitual conforme lo establece el Acuerdo Plenario sobre Reincidencia, Habitual y Determinación Judicial de la Pena.</p> <p>De lo expuesto resulta prudencial imponer una pena de carácter efectiva al no concurrir copulativamente los presupuestos previstos en el artículo cincuenta y siete del Código Penal a efectos de que el imputado dentro del establecimiento penal reciba el tratamiento de resocialización y rehabilitación que requiere.</p> <p>IV. DELIMITACION DE LAS PRETENSIONES EXPUESTAS EN SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>Alegatos formulados por la defensa Técnica del sentenciado</p> <p>SEPTIMO: el abogado defensor del sentenciado Estanislao Ramírez García <u>en sus alegatos de apertura</u> refiere que obran depósitos</p>	<p>lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>judiciales a través de la cual han pagado siete mil soles de los diez mil soles de la reparación civil, por tanto ha cumplido el 80% de la deuda por lo que al amparo de los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis, solicita que se revoque la sentencia y se imponga una pena con carácter suspendida con reglas de conducta y que el resto de la deuda se fije en tres cuotas, bajo apercibimiento de revocarse. En sus alegatos finales, precisa que la pena sea variada de carácter efectiva a suspendida al amparo del artículo cincuenta y siete de código penal, por cuanto su patrocinado ha cumplido con cancelar el ochenta por ciento de la reparación civil. Por tales razones solicita que la venida en grado sea revocada en el extremo que impone una pena efectiva y se imponga una pena suspendida en su ejecución.</p> <p>Alegatos formulados por el representante del Ministerio Público</p> <p>OCTAVO: el representante del ministerio público en sus alegatos de apertura refiere que la sentencia ha sido expedida valorando adecuadamente las pruebas, está debidamente motivada y pide que se confirme. Esos alegatos finales y previa verificación de los depósitos judiciales que ha realizado el sentenciado, él fiscal superior refirió que si bien es cierto o el sentenciado a hecho pagos parciales por diferentes montos en la suma de siete mil soles, quedando pendiente tres mil nuevos soles conforme lo ordena la sentencia, sin embargo, habría que verificar si efectivamente se cumplen los presupuestos que señala el artículo cincuenta y siete del código penal, en cuanto a la pena severifica que el juez de primera instancia ha analizado adecuadamente el por qué dispone una pena entre el tercio intermedio, esto es, un año nueve meses de pena privativa de la libertad y al no cumplirse los presupuestos del artículo cincuenta y siete se le impone una pena efectiva, en este juicio de segunda instancia se han verificado pagos parciales, ello implica una voluntad de cumplimiento por parte del procesado, pero también para el Ministerio, le resulta ilógico que el procesado señale que percibe un importe de doscientos nuevos soles mensuales cuando en primera instancia señaló que percibía ochocientos nuevos soles mensuales, lo cual hace suponer que el sentenciado no va a cumplir con</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>si bien es cierto o el sentenciado a hecho pagos parciales por diferentes montos en la suma de siete mil soles, quedando pendiente tres mil nuevos soles conforme lo ordena la sentencia, sin embargo, habría que verificar si efectivamente se cumplen los presupuestos que señala el artículo cincuenta y siete del código penal, en cuanto a la pena severifica que el juez de primera instancia ha analizado adecuadamente el por qué dispone una pena entre el tercio intermedio, esto es, un año nueve meses de pena privativa de la libertad y al no cumplirse los presupuestos del artículo cincuenta y siete se le impone una pena efectiva, en este juicio de segunda instancia se han verificado pagos parciales, ello implica una voluntad de cumplimiento por parte del procesado, pero también para el Ministerio, le resulta ilógico que el procesado señale que percibe un importe de doscientos nuevos soles mensuales cuando en primera instancia señaló que percibía ochocientos nuevos soles mensuales, lo cual hace suponer que el sentenciado no va a cumplir con</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>											

	<p>la parte pendiente de pago, muy a pesar que ha efectuado pagos parciales, por lo tanto solicita que se confirme la sentencia materia de Impugnación.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>1. CONCEPCIONES SOBRE EL DELITO ATRIBUIDO AL ACUSADO</p> <p>PRIMERO: Que, los hechos que son materia del presente proceso penal, se encuentra previstos y sancionados en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, que prescribe que “El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que estableció una resolución judicial será deprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación del servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.</p> <p>SEGUNDO: Es importante tener en cuenta que el ilícito comentado supone la infracción de los deberes de orden asistencial empero como se evidencia de la redacción normativa del injusto, dicha figura se refiere a un tipo penal de omisión propia, pues el agente contraviene un mandato imperativo; el incumplimiento del contenido de una resolución jurisdiccional, en cuanto a la pensión alimenticia; no requiere verificar la acusación de esta perjudicial alguno basta, por tanto, dar por configurado el supuesto de hecho, e decir, que exista previamente una intimidación judicial y luego el incumplimiento deliberado del sujeto²; en consecuencia el delito de Omisión de la Asistencia Familiar se configura por el incumplimiento de la obligación alimenticia establecido en una resolución judicial, lo que implica que no es preciso que el agente omita cumplir con el pago total de la suma impuesta por el concepto de alimentos en sede civil, es suficiente e incumplimiento parcial de la obligación alimentaria fijada judicialmente³ es decir es irrelevante para la configuración de tipo el monto efectivamente cancelado de las pensiones alimenticias devengadas a posteriori, si ya se cometió la infracción de los deberes</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de orden asistencial en mérito de u mandato judicial previo.</p> <p>TERCERO: en lo que respecta al elemento subjetivo del injusto, evidentemente estamos frente a un delito doloso, puesto que la existencia de una resolución judicial que contiene el tipo penal como presupuesto delictivo, obliga a que el sujeto activo haya tenido conocimiento de tal obligación y consecuentemente sabe y está informado de la exigencia que se le hace, por ello el incumplimiento no puede ampararse en un supuesto desconocimiento o negligencia⁴ ; el elemento subjetivo se completaría con la sola decisión de no querer realizar el pago, independientemente si corresponde a motivos maliciosos o no⁵ . No obstante tal posición doctrinaria no es unánime en la jurisprudencia nacional, pues partiendo de que la definición clásica del dolo, lo constituyen copulativamente el conocimiento de la ilicitud, el cual aflora en su conciencia y que el agente lo tenga presente en el momento de actuar⁵ y la voluntad de decidir a cometer el ilícito penal (en este caso el actuar omisivo), resultaría necesario determinar el aspecto subjetivo en su conjunto para configurar el tipo penal en comento.</p> <p>CUARTO: por tanto, en delito de Omisión a la Asistencia Familiar – previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal- requiere para su configuración la concurrencia de los siguientes elementos objetivos: la obligación alimentaria, nacida de una resolución judicial debidamente notificada a la persona del obligado. El requerimiento de pago, efectuada personalmente el obligado a cancelar la obligación alimentaria, con el apercibimiento de denuncia penal, en caso de incumplimiento <u>El incumplimiento de pago</u>, el que se verifica cuando luego de cumplido el plazo concedido para la cancelación, éste no hace pago alguno, a cuenta de la liquidación materia de proceso. Y como elemento subjetivo, <u>el dolo</u> entendido como el conocimiento pleno del agente sobre el requerimiento judicial y que a pesar de ello no cumple con el pago de las pensiones alimenticias adeudadas</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>II.- DELIMITACIÓN DE ASPECTOS PROCESALES QUE TIENEN INCIDENCIA EN EL PRONUNCIAMIENTO</p> <p>QUINTO: toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada devaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o no responsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos, siendo obligación del juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del inculpaado</p> <p>SEXTO: para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máxima de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia –que pretende impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe demostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.</p> <p>SÉPTIMO: el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, dispone la competencia del Tribunal Revisor en los siguientes casos: en “(.....) 1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el imponente ante. 2. Los errores de derecho en la fundamentación</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulara, pero serán corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el cómputo de las penas.</p> <p>3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio (...).” En tal sentido, se tiene que la mencionada disposición delimita el ámbito donde alcance de pronunciamiento del Tribunal Revisor.</p> <p>OCTAVO: es necesario resaltar que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional la se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos, el principio dispositivo de los medios impugnatorios: <i>Tantum Devolutum Quantum Appellatum</i>, es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos delegados por las partes, siempre que éstos hayan sido invocados. De acuerdo con las normas precintadas al resolver una apelación, el Tribunal de Mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes. Por tanto, los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal Revisor, <i>atendiendo al principio de congruencia recursal</i>, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en la exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial. Por consiguiente, la expresión de agravios determina las cuestiones sometidas a la decisión de este Tribunal, estando vedado pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnativas que no fueron oportunamente planteadas. Lo expresado en la consideración precedente tiene correlato con lo establecido en el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal, y por</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consiguiente esta sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de las pretensiones impugnatorias, para lo cual, se analizará los argumentos expuestos por los que impugnantes, así como lo actuado en la audiencia de juzgamiento.</p> <p>NOVENO: Otro aspecto a considerar es el relativo al principio del interés Superior del Niño y Adolescente; al respecto se debe mencionar que en todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes- que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos. Una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño y el adolescente, entendida ésta como una obligación de la autoridad pública destinada a asegurar la efectividad de los derechos subjetivos individuales de estos. Desde el punto de vista jurídico, la elevación del interés Superior del Niño y Adolescente al rango de principio tiene dos implicancias fundamentales. En primer lugar, cumple una función hermenéutica, en tanto permite que se haga una interpretación sistemática y acorde con el predominio de los derechos de la infancia. Como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el interés superior del niño⁸ “es un principio regulador de la normativa de los derechos del niño fundamenta de la dignidad del ser humano”. En este sentido se extiende como clave del conjunto de derechos centrados en la infancia (instrumentos jurídicos internacionales y nacionales). En segundo lugar, su cumplimiento se impone como obligación tanto en el ámbito público como privado. El carácter vinculante de la Convención define la obligatoriedad el principio del interés superior del niño y adolescente, de manera que este postulado deja de ser meramente en un sentido para convertirse en una disposición de interpretación jurídica de todo el articulado de la Convención. En otros términos los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>operadores encargados de impartir justicia en las diferentes instancias judiciales de un Estado Parte deberán realizar una interpretación sistémica de los derechos del niño y Adolescente cada vez que sus intereses resulten afectados. En ese sentido es que en el Perú ha promulgado el Código de los Niños y Adolescentes el cual contiene un artículo referido al “interés superior del niño y del adolescente” en el que se analiza la misión del Estado de cumplir con el principio: “En toda medida concerniente al niño y al Adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos” (art.9). Por lo que este Tribunal Superior no puede soslayar este principio, siendo necesario tenerlo en cuenta al momento de resolver lapresente controversia.</p> <p>DECIMO: asimismo se debe tener en cuenta que luego de llevado a cabo el juicio de subsunción comoel de la declaración de certeza, que constituyen fases previas a la determinación judicial de la sanción, el órgano jurisdicción al adoptar una decisión materializándola en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal, con la finalidad de definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal, teniendo en cuenta los indicadores establecidos en el artículo cuarenta y seis delcódigo penal. Empero nuestro ordenamiento penal contempla un conjunto de medidas alternativas a la privativa de libertad o a la imposición de otras clases de pena. Una de ellas es la suspensión de ejecución de la pena, contemplado en el artículo cincuenta y siete del Código Penal; dicho artículo recoge los requisitos para que proceda la suspensión del ejecución de la pena, los cuales son: a) que la condena se refiera a pena privativa de la libertad no mayor cuatro años;</p> <p>b) que la naturaleza, modalidad el hecho punible, comportamiento</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesal y personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquél no volverá a cometer un nuevo delito y c) que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. Respecto al primer requisito, el artículo en comento hace referencia a la pena concreta, es decir, la establecida en la condena por el órgano jurisdiccional (juez), la misma que se obtiene como producto del proceso de individualización judicial de la pena, basados en el artículo cuarenta y seis y cuarenta seis A del Código Penal, sin dejar de tomar en cuenta la valoración racional de atenuantes y agravantes genéricas y específicas previstas para cada tipo penal. En ese orden de ideas, para valorar este requisito no importa la gravedad ni el tipo del delito que se ha cometido, todavez que el único punto tomado en cuenta es la pena impuesta luego de haber aplicado lo correspondiente a la individualización de la misma, y es que luego de realizar dicha valoración se determina si el quantum obtenido cumple con lo previsto en el primer requisito del artículo sub examen se tiene que, no sólo basta que la pena concreta sea menor a los cuatro años, sino que además se deben tener en cuenta las circunstancias concomitantes hecho punible cometido por el agente, los móviles que llevaron a su comisión, el medio empleado para realizarlo, la forma en como lo ejecuto, así como la personalidad del condenado y sus condiciones de vida, de tal manera que al analizar todas estas variables le permitan al juez inferir que el sentenciado no volver a cometer nuevo delito en caso se le imponga una pena, de carácter de suspendida en su ejecución. Y por último, respecto al ser requisito, el órgano jurisdiccional en su análisis y valoración debe evaluar si el sentenciado tiene la condición reincidente o habitual. Pero para analizar tal punto se debe tener en cuenta que dicha condición (de reincidencia o habitualidad) debe estar acreditada con una sentencia firme, esto es que la gente haya sido sentenciado anteriormente por la comisión del mismo o por otro delito. En ese sentido el hecho de que el sentenciado éste siendo investigado en otros procesos en su contra, no le da la condición de reincidente o habitual, ya que afirma lo contrario se condice con el principio de presunción de inocencia, el cual es un</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho inherente a todo investigado dentro de un proceso penal.</p> <p>UNDECIMO: aunado a ello se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad y razonabilidad de las penas, denominado también como prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, proporcionalidad de medios, proporcionalidad del sacrificio u proporcionalidad de la injerencia. El mismo que tiene surazon de ser en los derechos fundamentales, cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la “proporcionalidad” de las leyes ligando lo, en principio de “Estado De Derecho” y, por ende, con el Valor justicia. En principio de proporcionalidad caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado De Derecho; dicho principio, al regular el establecimiento y aplicación de toda la clase de medidas restrictivas de los derechos y las libertades, persigue la “intervención mínima” del Estado. En el ámbito penal rige tanto a las diversas categorías en construcción dogmática del delito como a las personas; es decir, se aplica, en el momento en el que se crea la norma por los legisladores, cuando es aplicada por los jueces y opera también en la fase de ejecución de las penas. Se trata de un principio de carácter relativo, del el cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio afín que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que comparara dos magnitudes: medio y fin.</p> <p>DUODÉCIMO: conforme que puede advertir de los alegatos de apertura y de clausura esbozados por el abogado defensor, el agravio que pone es que se ha impuesto una pena proporcional, considerando que se debe imponer una pena suspendida en su ejecución, ya que así podrá seguir cumpliendo con su obligación alimentaria y además porque a la fecha ha cumplido con el pago del ochenta por ciento de la deuda alimentaria, por lo que en ese escenario y ambas el principio de congruencia recursal este Colegiado que</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

pronunciará única y exclusivamente respecto al mencionado cuestionamiento.

III.- ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LAS PRETENSIONES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA Y DEL MINISTERIO PÚBLICO ESBOZADAS EN AUDIENCIA DE APELACIÓN

DECIMO TERCERO: el derecho de la motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera de situación jurídica de las personas. Así toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, con una decisión arbitraria y, en consecuencia, serán inconstitucional. En efecto, toda sentencia que sea más bien fruto de decisión misma que de la aplicación del derecho o mejor dicho, que este más próxima a la voluntad que a la justicia o a la razón, será una sentencia arbitraria, injusta y, por lo tanto, inconstitucional. Es por ello que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales es aún mayor cuando se trate de resoluciones que infrinjan los derechos fundamentales. En el caso de autos, atendiendo que se trata de una sentencia que condena al recurrente a una pena privativa de libertad de un año seis meses con carácter efectiva:

DECIMO CUARTO: En efecto, una vez establecida la existencia de un delito y estando vigente el interés del estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido. La determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico de valorativo de individualización de sanciones penales.

<p>DECIMO QUINTO: En cuanto al principio de la proporcionalidad, en su vertiente de la prohibición de exceso, implica que los jueces hagan un control del valor constitucional de las leyes penales y obliga al operador jurídico a tratar de alcanzar el justo equilibrio en la infracción y la sanción penal a imponer al caso concreto. Por ello, se deben establecer en la Constitución como límites al ius puniendi, y como controles derivados de los derechos humanos y de la ciencia del Derecho Penal, los principios de dignidad del ser humano, igualdad ante la ley, proporcionalidad, conducta, lesividad de bienes jurídicos y culpabilidad. La pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. <i>En ese sentido, no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito.</i></p> <p>DÉCIMO SEXTO: El artículo cuarenta y cinco A del Código Penal establece las reglas o protocolos a seguir para la determinación de la pena en un caso concreto. Así el citado precepto legal señala que toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: Identifica al espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:</p> <p>a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercer</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>intermedio; y c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y</p> <p>e) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p>DECIMO SÉPTIMO: Lo expuesto en la consideración precedente a su vez nos permite hacer algunas afirmaciones en relación a las reglas o pautas de la determinación de la pena que prevé el artículo cuarenta y cinco A del Código Penal: i) para la aplicación de los cánones de determinación de la pena que prevé el artículo cuarenta y cinco A, que permiten al Juez identificar los parámetros dentro de los cuales debe individualizar la pena, requiere que dicha evaluación sea armonizada necesaria y obligatoriamente con el artículo cuarenta y seis del acotado cuerpo sustantivo, en el cual se regulan expresamente y en números ciertos las circunstancias que pueden ser consideradas como agravantes y atenuantes; ii) sólo las circunstancias de agravación y atenuación que prevé el artículo cuarenta y seis del Código Penal pueden ser invocadas por un Juez para concluir si la pena se debe identificar dentro del tercio inferior, intermedio o superior; iii) las agravantes que estén previstas específicamente en el tipo –verbi gratia las agravantes previstas en los artículos ciento ochenta y seis, ciento ochenta y nueve del Código Penal, etc.- y que hayan sido fijadas por el legislador en la fijación de los términos mínimos y máximos de la pena, no pueden ser invocadas como agravantes por el Juez para la aplicación de las reglas del artículo cuarenta y cinco A del Código Penal, por cuanto ello está proscrito</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de modo inequívoco en el propio artículo cuarenta y seis del Código Penal en el que establece que constituyen circunstancias agravantes y atenuantes, **siempre que me estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible;** y iv) el análisis de los presupuestos que establece el artículo cuarenta y cinco del Código Penal de ninguna manera pueden conllevar a la presencia de agravantes o atenuantes para los fines de determinación de la pena, por cuanto el artículo cuarenta y seis ha descrito de modo claro cuáles son las circunstancias que pueden ser catalogadas como agravantes y atenuantes, y por consiguiente, los postulados del artículo cuarenta y cinco deben ser materia de evaluación por el Juez para recorrer la pena dentro de los límites mínimos y máximos del terciopreviamente identificado.

DÉCIMO OCTAVO: En ese orden de ideas, en el caso concreto determinación adecuada de la pena que corresponde imponer el procesado se debe definir teniendo en cuenta el siguiente análisis.

DÉCIMO NOVENO: Cómo se puede advertir del considerando precedente, en el caso sub Júdice converge una circunstancia de atenuación común a favor del acusado, en mérito a que carece de antecedentes penales.

DELITO	
TIPIFACION	
PENA CONMINADA	
DETERMINACION DE LA PENA SEGÚNELDELITO	
TERCIO INFERIOR	TERCIO MEDIO
2 días a 1 año 1 día	1 año 1 día a 2 año
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	AGRAVANTES
Ser agente primario-articulo 46.1.a del CP	
AGRVANTES	

ATENUANTES											
No concurren											
BENEFICIOS PREMIALES DE ORDENADJETIVO											
Reducción de la pena por conclusión anticipada											
<p>niña en virtud del artículo cuarenta y seis numeral dos, literal n del Código Penal, conforme así lo ha dejado establecido el Juzgado Unipersonal, además también el procesado es merecedor de la reducción de lapena por haberse acogido la conclusión anticipada, por lo que a tenor de lo establecido por el artículo cuarenta y cinco A inciso dos apartado b) del Código Sustantivo la pena al procesado debe fijarse necesariamente dentro del tercio medio, y en el caso concreto coincidimos con el Juez en el sentido que la pena a imponérsele debe ser de dos años de pena privativa de la libertad y al reducirse un octavo por conclusión anticipada que aritméticamente equivale a tres meses- , en consecuencia, la pena concreta queda en un año y nueve meses de privativa de la libertad, ello en virtud del contexto en el cual se han cometido este ilícito penal y es que ha quedado incuestionable el hecho de que el procesado ha vendido incumpliendo dolosamente su obligación alimentaria, incluso se advierte que el procesado tenía conocimiento de dicha deuda sin que cumpliera con dicho pago, es más ha tenido que ser condenado a una pena privativa de libertad efectiva para recién cumplir parcialmente con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, todo ello permite al órgano jurisdiccional graduar la pena a imponer dentro del tercio ya determinado, lo que como ya se ha mencionado- se considera razonable y proporcional que él mismo se encuentre ubicado en el extremo medio del tercio medio, esto es un año con nueve meses.</p> <p>VIGESIMO: En esta línea de análisis y habiéndose determinado que la sanción penal al procesado debe ser de un año con nueve meses de pena privativa de la libertad, corresponde analizar si la misma debe tener carácter efectiva o suspendida. Para ello se debe acotar que la</p>											

	<p>sanción penal como medida de represión frente a los actos que vulneran el ordenamiento jurídico, tiene – entre otras- una función especial, que pretende incidir positivamente en el delincuente para que de ese modo, éste se abstenga de cometer otro acto ilícito en el futuro, no significando ello necesariamente que la debida rehabilitación del penado se concrete únicamente con la imposición efectiva de una pena restrictiva de la libertad sino que el órgano jurisdiccional tiene dentro de sus atribuciones, la de optar por la efectividad o condicionalidad de la pena a imponer, de acuerdo a las circunstancias de cada caso concreto, en estricto cumplimiento de lo regulado en el artículo cincuenta y siete del Código Penal. Bajo esta mística el Tribunal Constitucional ha precisado que la institución de la suspensión de la pena resulta acorde con la Constitución en la medida que, para su aplicación, el juzgador pondera la necesidad y suficiencia de la medida en consideración a la gravedad y naturaleza de los hechos enjuiciados y del bien jurídico protegido, su trascendencia social, la duración de la pena trazada por el delito y tiempo que reste de su cumplimiento, la ejecución – a la fecha- de alguna otra condena y de la conducta del agente. El Código Penal en su artículo cincuenta y siete establece dos presupuestos para suspender la ejecución de la pena; uno es objetivo, respecto a que la condena se refiera a una pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años, y el otro es subjetivo y se refiere a la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad de la gente que cree juicio de convicción en el juzgador que no cometerá un nuevo delito.</p> <p>VIGESIMO PRIMERO: De manera complementaria se debe invocar o hacer referencia a la realidad de los centros penitenciarios de nuestro país que es sumamente drástica y generadora de perjuicios irresponsables en la persona del condenado a pena privativa de la libertad, esto es, las cárceles en nuestro país no sólo resultan ser disocializadoras y neutralizadoras de la persona humana, sino también un centro de operaciones de peligrosas bandas criminales, que desde los barrotes planifican la ejecución de execrables crímenes, razón por la cual en las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias y condiciones personales del sentenciado - agente primario al carecer de antecedentes penales, ocupación laboral eventual- agricultor, ha demostrado voluntad de pago al haber pagado el setenta por ciento de la reparación civil impuesta y de las pensiones alimenticias devengadas etc.,- imponérsele una privativa de la libertad es efectiva, haría que resulte casi imposible que se logre su readaptación a la sociedad y además ello repercutiría negativamente en el beneficio de los alimentos, en la medida que al encontrarse privado de la libertad no se le podría exigir que continúe asumiendo su obligación alimenticia al menos no como si estuviese en libertad, en tal sentido resulta de aplicación al caso concreto los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal sobre los principios de lesividad y proporcionalidad –entendido como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde aplicar a su autor- , en la que se debe valorar los efectos del daño causado y el bien jurídico protegido, así como el artículo IX del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo sobre la función de la pena, que es la resocialización del interno y sobre todo se debe invocar el principio de humanidad de las penas.</p> <p>VIGESIMO SEGUNDO: A pesar de la mencionada en el considerando anterior, en el sentido de que la Sala es de la opinión que la decisión emitida por el A quo debe ser reconducida a las nuevas circunstancias acontecidas en el presente proceso – más propiamente en audiencia de segunda instancia- y sobre todo que se debe tener en cuenta el interés superior de la niña que depende del procesado lo que conllevaría preliminarmente a dictar una medida más proporcional y razonable a dichas circunstancias; sin embargo, ello no es suficiente para revocar la efectividad de la pena impuesta, ya que tales circunstancias por sí solas no enervan la necesidad de imponer una medida correctiva a la conducta procesal del hoy imputado; sino que se debe verificar si en el presente caso se cumplen los requisitos que prevé</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el artículo cincuenta y siete del Código Penal, esto es sí se reúnen las condiciones necesarias y concurrentes para dictar una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución: sobre el particular se tiene que si bien es cierto al momento de dictarse la sentencia de primera instancia, el procesado no cumplía con los requisitos que exige el dispositivo normativo en comento, sin embargo, actualmente y a la luz de los nuevos hechos y de las circunstancias periféricas ya analizadas ser agente primario, esto es el principio del interés superior del niño y el pago del setenta por ciento de la reparación civil impuesta por el A quo correspondiente a las pensiones devengadas adeudadas- , es que este Tribunal considera que sí se cumplen tales exigencias, yes que en virtud del delito imputado se tiene que se está ante una pena que no supera los cuatro años de pena privativa de libertad –en la medida que el ilícito imputado es sancionado con una pena no mayor a los tres años- por lo que largamente supera la primera exigencia de dicho dispositivo normativo; asimismo se tiene que en el presente caso, el procesado ha cumplido con cancelar siete mil soles que equivalen setenta por ciento de la reparación civil impuesta, abona a lo anterior el hecho de que audiencia de segunda instancia y en virtud del principio de inmediación, se ha advertido que el imputado muestra un sincero arrepentimiento de su conducta desplegada quien ha señalado que debido a sus condiciones personales y laborales le fue imposible cumplir con su obligación alimentaria, empero ha demostrado voluntad para subsanar tal omisión, coligiéndose con ello que él mismo tiene un pronóstico favorable, esto es que de conseguir su libertad no volver a incurrir nuevamente en el mismo delito, es decir que va a cumplir cabalmente con las pensiones alimenticias a favor de su menor hija, se tiene además que si bien es cierto el bien jurídico lesionado es de vital importancia, ya que se está frente a la protección de un ser humano dependiente –esto es la menor de edad- sin embargo, en las circunstancias antes descritas continuar restringiendo la libertad del procesado - con nuestra consideración- devendría en un daño de mayor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>magnitud ya que al estar recluso no podrá cumplir cabalmente con el pago de las pensiones de las pensiones alimenticias futuras, bajo ese contexto el segundo presupuesto que exige el artículo cincuenta y siete del código sustantivo también se cumple; y por último en el presente caso no se ha señalado que el procesado tenga localidad de reincidente o habitual, advirtiéndose que él mismo no tiene antecedentes de que haya incurrido en un delito de similar o diferente naturaleza, por lo que al ser un reo primario también se tiene por colmada la tercer exigencia del dispositivo normativo. En ese escenario, es que este tribunal considera que el procesado reúne de manera copulativa los requisitos exigidos por la norma en comento, por lo que bajo ese contexto lo ideal es que cumpla su pena en libertad claro está con las medidas de conducta respectivas, las cuales deberá cumplir ineludiblemente.</p> <p>VIGESIMO TERCERO: En ese orden las ideas, y atendiendo a la existencia de circunstancias personales que atenúan la dosimetría punitiva a imponerse, este Colegiado Superior considera que existe justificación fáctica y jurídica para concluir que la pena a imponerse al acusado debe tener un carácter de suspendida, en la medida que no aparecen evidencias de indicios que hagan suponer que incurrirá en la comisión de un nuevo hecho punible, resultando aplicable en su favor lo dispuesto por el artículo cincuenta y siete del Código Penal, vale decir la suspensión de la ejecución de la pena, sin perjuicio que se imponga las reglas de conducta correspondientes que coadyuven positivamente en la resocialización del acusado y al cumplimiento oportuno de su obligación alimentaria para con su hija. En consecuencia, la resolución venida en grado y en el extremo impugnado debe ser revocada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02538-2019-64-2601-JR-PE- 04 - Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes

	<p>reñidos por la moral pública; c) concurrir en forma quincenal y personal al Juzgado a fin de informar y justificar sus actividades, y firmar el libro de control correspondiente o en su caso someterse al control biométrico; d) resarcir el daño ha irrogado la parte agraviada esto es, cancelar la reparación civil pendiente en la suma de tres mil nuevos soles, pago que debe efectuar en tres cuotas mensuales de milsoles cada una a partir del día treinta de junio, treinta de julio y treinta de agosto del año dos mil diecisiete; y e) cumplir con el pago de las pensiones alimenticias mensuales futuras de manera puntual, conforme lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, hasta la extinción de las mismas.</p> <p>Todo bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta e incluso ante el incumplimiento de una de las cuotas fijadas para el pago de la reparación civil, se revocará la condicionalidad de la pena y se convertirá en efectiva, tal como lo faculta el artículo cincuenta y nueve incisos terceros del Código Penal. La confirmaron en lo demás que contiene; y</p>	<p>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Todo bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta e incluso ante el incumplimiento de una de las cuotas fijadas para el pago de la reparación civil, se revocará la condicionalidad de la pena y se convertirá en efectiva, tal como lo faculta el artículo cincuenta y nueve incisos terceros del Código Penal. La confirmaron en lo demás que contiene; y</p> <p>II. DISPONER LA INMEDIATA EXCARCELACIÓN del procesado E. R. G., precisando que tal mandato se hará efectivo siempre y cuando no medie en su contra mandato de detención emanado por autoridad competente, debiendo oficiales a la autoridad correspondiente para tal fin.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						

Fuente: expediente N° 02538-2019-64-2601-JR-PE- 04 - Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes

Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 02538-2019-57-2601-JR-PE04, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, 22 de octubre del 2024.



Erika del Pilar Rosillo Hinojosa
Código estudiante: 2106181200
Código Orci: 0000-0001-6620-1188
DNI: 42811016